

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - F.W.D. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVII

SAN JUAN, MIÉRCOLES 24 DE ENERO DE 2024

27.078



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. LAURA MARISA PALMA PELAEZ
Ministro de Gobierno

Prof. CARLOS ANTONIO PLATERO MACÍAS
Ministro de la Familia y del Desarrollo Humano

Lic. SILVIA SARA FUENTES GIMÉNEZ
Ministro de Educación

C.P. ROBERTO GUTIERREZ
Ministro de Economía, Finanzas y Hacienda

C.P. GUSTAVO EMILIO FERNÁNDEZ
Ministro de Producción, Trabajo e Innovación

Dr. AMILCAR MIGUEL DOBLADEZ ZUNINO
Ministro de Salud

Dr. HUMBERTO MARCELO ORREGO
Gobernador

Dr. JOSÉ FABLÁN MARTÍN
Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excma. Corte de Justicia

Dr. GUIDO ALBERTO ROMERO DELGADO
Ministro de Turismo, Cultura y Deporte

Arq. FERNANDO PEREA FONTIVERO
Ministro de Infraestructura, Agua y Energía

Dr. JUAN PABLO PEREA FONTIVERO
Ministro de Minería

Lic. EMILIO ACHEM
Secretario General de la Gobernación

Dr. PEDRO FEDERICO RÍOS YAÑEZ
Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Dr. GUSTAVO FEDERICO SÁNCHEZ
Secretario de Seguridad y Orden Público

ORDENANZAS



Concejo Deliberante
Municipalidad de Sarmiento

Calle Rivadavia y 9 de Julio
Tel. 0264 - 4941527 (Directo)
0264-4941532 - Int. 229



SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
Don ALFREDO MARIO CASTRO
S / D



Elevo a su consideración la Ordenanza N° 2176/24, sancionada por este Concejo Deliberante. -

VISTO:

Expediente N° 5164/24, iniciado por Dirección de Hacienda y Finanzas; donde eleva Proyecto de Modificación Ordenanza Tributaria Anual Año 2024, Ordenanza N° 2169/23, Ley 430 -P, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en el visto; el Sr. Intendente Municipal eleva a este Concejo el Proyecto de Modificación de Ordenanza Tributaria Anual Año 2024 (O.T.A.) para su conocimiento y aprobación;

Que, mediante Ordenanza N° 2169/23, este Concejo Deliberante sanciona la aprobación de la Ordenanza Tributaria Año 2024;

Que, en Sesión Extraordinaria N° 2, se decidió aprobar dicho proyecto de ordenanza.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

SANCIONA:

Artículo 1°: Derogase la Ordenanza N° 2169/23.-

Artículo 2°: Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual Año 2024 (O.T.A.) y su anexo I, cuyo contenido forma parte integrante de esta ordenanza. -

Artículo 3°: Comuníquese, Publíquese, Féchese, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Sarmiento, San Juan, República Argentina; el día 09 de enero de 2024.-

MAURICIO HELENO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



COPIA FIEL



Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL
-AÑO 2024

ARTICULO 1º: De acuerdo con lo establecido en el Libro I - Parte General - Título I - Disposiciones Generales - Artículo 1º del Código Tributario Municipal, las obligaciones fiscales que determina ésta Municipalidad se registrarán por las disposiciones que establece el Código Tributario Municipal, sus modificaciones, la Ordenanza Tributaria Anual, las Ordenanzas Especiales, las Disposiciones Reglamentarias de estas normas legales, y por todos los instrumentos fiscales municipales que oportunamente se dicten.
Tales obligaciones consisten en impuestos cuya percepción no haya sido delegada a la provincia, derechos, servicios retributivos, tasas y patentes municipales, contribución por mejoras, matrículas, permisos, licencias, multas, recargos, intereses y actualizaciones y demás contribuciones municipales de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial y Ley N° 430-P, las que se abonarán conforme a las alícuotas o porcentajes, cuotas, importes o montos fijos y reglamentación del procedimiento de puesta al cobro y recaudación que determine la presente Ordenanza

ARTÍCULO 2º: Los Contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta determinación de las situaciones tributarias.

CAPITULO I
TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES



ARTICULO 3º: A los fines de lo dispuesto en el Libro II - Parte Especial - Título I - Artículo 16º - del Código Tributario Municipal, el Municipio de Sarmiento determina, las siguientes contribuciones:

A- RETRIBUCION DE SERVICIOS

1- Secciones Catastrales 10- 38 - 42 - 52 - 53 -55 - 56 - 58 - 62 - 72 - 74 - 80 - 82 - 88 - 96 - 98. Recolección de residuos, limpieza, conservación de la vía pública, señalización, mantenimiento de arbolado público, plazas y espacios verdes, y/o cualquier otro similar que no tribute una contribución especial. Se establece un monto fijo por parcela de \$ 7.500,00

B - FONDO DE CAMINOS

1- Secciones 10- 38 - 42 - 52 - 53 -55 - 56 - 58 - 62 - 72 - 74 - 80 - 82 - 88 - 96 - 98 - Fijase una alícuota del Tres por mil (3‰), sobre el avalúo fiscal establecido por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan.
a)- Monto mínimo por parcela \$ 7.500,00
b)- Monto máximo del tributo \$ 27.000,00

2- Resto de Secciones. Con excepción de los barrios a los que se aplicará los incisos A y B, fijase una alícuota del Tres por mil (3‰), sobre el avalúo fiscal establecido por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan.
a)- Monto mínimo por parcela\$ 11.400,00
b)- Monto máximo del tributo.....\$ 36.000,00

3- Emprendimientos agrícolas: en el caso de los emprendimientos agrícolas la tasa por fondos de caminos se aplicará independientemente de las secciones donde se encuentren ubicados y por los siguientes montos:

Mauricio Helenio Cendon
MAURICIO HELENI CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Lucas Alberto Gómez
LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

COPIA FIEL

a) De 30 a 40 has.....	\$ 81.000,00
b) De 50 a 80 has.....	\$ 123.000,00
c) Entre 80 y 110 has.....	\$ 165.000,00
d) Más de 110 hectáreas.....	\$ 210.000,00

C - ADICIONAL POR BALDIOS (en Barrios y Zonas Urbanas):

1- Cuando el inmueble sea baldío, según el Artículo 161° Parte Especial del Código Tributario Municipal, el valor de la contribución será de un monto del seis por mil ($6^{0}/_{00}$), sobre el avalúo fiscal, con un mínimo de\$ 12.000,00

2- Si además el baldío se encuentra sin cerrar perimetralmente la alícuota de la contribución ascenderá a un monto del ocho por mil ($8^{0}/_{00}$), sobre el avalúo fiscal, con un mínimo de\$ 27.000,00

D – CARGO MUNICIPAL POR ALUMBRADO PÚBLICO

D1- Monto a Percibir

El “Cargo Municipal por Alumbrado Público” estimado para el Año 2024 asciende a la suma de pesos seiscientos millones de pesos con 00/100.-(\$600.000.000,00) , informado por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E), recursos que serán destinados para el mantenimiento, reposición y expansión del Alumbrado Público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los Usuarios según lo establecido en la presente.

D2- Procedimiento de cálculo

El Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), determinará el procedimiento mediante el cual se instruirá a la Empresa Distribuidora Energía que realice la determinación de los montos a incluir como “Cargo Municipal por Alumbrado Público” en la factura de cada Usuario, teniendo en cuenta el monto total aprobado en el artículo precedente y los siguientes lineamientos:

- Los Usuarios de medianas y grandes demandas, que se consideran asociados al sector productivo de la Provincia, deberán observar una reducción del 25% en sus cargos municipales respecto de los vigentes al 30/09/23.
- Se deberá asegurar que el monto a incluir en la factura del resto de los Usuarios guarde relación con los montos que surgen de las Ordenanzas vigentes al 30/09/23, permitiendo que se recaude el monto total establecido en el artículo precedente.

D3- Actualización

Prestar acuerdo para que el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) modifique el monto total aprobado en el inciso D2 de la presente, teniendo en cuenta la variación futura de los costos del alumbrado público y consumos en edificios propios facturados al Municipio, solicitando al E.P.R.E. que en caso de verse variaciones, las mismas sean informadas al Municipio y se instruya a la Distribuidora a la inclusión de los montos en las facturas de los usuarios.

D4 – Exenciones

Quedan exentos del pago del cargo Municipal todos los Usuarios de Tarifa Social según Ley Provincial N° 1884-A, que en los bimestres facturados no sobrepasen el consumo de 1000 kWh/bimestre.



COPIA FIEL

Martin Fernandez
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

CAPITULO II
CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 4º:El monto a pagar en concepto de Contribución por Mejoras, quedará sujeto a lo previsto en el Libro II – Título II del Código Tributario Municipal. La proporción y formas de pago serán establecidas por el Departamento Ejecutivo para cada caso.

CAPITULO III
TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

ARTICULO 5º:De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173º y 174º del Código Tributario Municipal, el ejercicio en el Departamento Sarmiento de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, temporaria o permanente, está sujeta al pago de la tasa establecida conforme a las alícuotas, importes fijos, mínimos e índices que establece esta Ordenanza en el Anexo I, según la categorización o encuadramiento que realice el Organismo Fiscal; ello en virtud de los Servicios Municipales de registro fiscal, inspección, inspección de habilitación, asesoramiento, información, control de salubridad, seguridad e higiene de establecimientos, contralor, organización, fiscalización, inscripción, estadística, control de impacto ambiental, verificación de efectos contaminantes y/o de riesgo para la comunidad y toda otra actividad Municipal, tendiente a procurar el bienestar general de la población, que no sea exigible por otro gravamen especial.

ARTICULO 6º:Cuando un contribuyente se dedique a más de una (1) actividad dentro de un mismo local, deberá distinguirse la actividad principal de la actividad secundaria, incrementándose la tasa anual en un veinticinco por ciento (25%) de la categoría asignada en general por cada una de las actividades y/o rubros comerciales, industriales y/o de servicios que desarrolle.

ARTICULO 7º:La Municipalidad de Sarmiento, realizará anualmente la clasificación tributaria de todos los contribuyentes comprendidos en este capítulo según los criterios de clasificación establecidos a continuación y que deberán constar fehacientemente en una Declaración Jurada.

- a) Rubros Explotados
- b) Ubicación geográfica del inmueble
- c) Superficie cubierta
- d) Cantidad de personas afectadas
- e) Cantidad de movilidades afectadas
- f) Datos fiscales
- g) Actividad
- h) Capital invertido
- i) Monto de los ingresos brutos
- j) Maquinarias afectadas
- k) Cualquier otro elemento que el organismo fiscal considere oportuno.

CAPITULO IV
DERECHOS DE REGISTRACION, MATRICULACION Y HABILITACION

ARTICULO 8º: De conformidad con lo dispuesto en el Libro II, Título IV del Código Tributario Municipal, por los derechos de matriculación, registro, inscripción y habilitación se deberá abonar de acuerdo con las categorías que se explicitan en el Anexo I de la presente ordenanza y tributarán según la modalidad establecida infra.

1- INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES

Por derecho de inscripción y matriculación, los comercios, industrias y prestadores de servicios deberán tributar el diez por ciento (10%) de lo que corresponde tributar anualmente según su categoría.



MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
C.A.M. II AN

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL

Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

**2- HABILITACION MUNICIPAL**

De conformidad con lo dispuesto en el Libro II, Título IV del Código Tributario Municipal, Las Habilitaciones Municipales caducan a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, o desde el vencimiento del periodo anterior de habilitación. Una vez vencido su plazo de validez, su renovación se solicitará ante el organismo fiscal y la misma será otorgada abonando las inspecciones municipales que correspondan de acuerdo a su actividad, el contribuyente debe encontrarse libre de deuda municipal en conceptos tasas que gravan la actividad respectiva, y contar con las autorizaciones de los organismos provinciales pertinentes. Los Contribuyentes deberán tributar por habilitación los montos establecidos en la presente ordenanza tributaria para cada actividad.

ARTICULO 9°: Por transferencia, cambio de rubro y/o cambio de domicilio se tributará: El cinco por ciento (5%) de lo que corresponda tributar anualmente según la categoría del contribuyente determinada en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 10°:SANCIONES:En caso de falta y/o infracción a lo establecido en el presente Capítulo, se aplicará:

- 1)- MULTA:
- a)- Por falta de matriculación, registro y habilitación\$ 72.000,00
 - b)- Por apertura, cierre, transferencia de comercio o industrias sin la correspondiente autorización o comunicación.....\$ 60.000,00
- 2)- CLAUSURA: en los casos mencionados en 1)- a) se procederá además de la imposición de la multa a la clausura inmediata del comercio y/o industria.

CAPITULO V
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 11°: A los fines de lo establecido en el Libro II – Título V – del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes derechos anuales:

- a- Las personas de existencia física o jurídica que realicen por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de publicidad y/o propaganda, por cualquier forma o monto, en sede comercial y/o fuera de ella, serán responsables de las tasas establecidas en el Capítulo III de la presente.
- b- Por avisos, carteles o letreros publicitarios en el Departamento Sarmiento, con o sin domicilio comercial e industrial en él, por metro cuadrado o fracción.....\$ 6.000,00
- c- Por avisos o letreros luminosos comerciales o industriales, por metro cuadrado o fracción\$ 6.600,00
- d- Por distribución y/o fijación de afiches, carteles, volantes, etc., deberá abonarse un derecho de autorización de \$ 1800,00 hasta 500 unidades. Superada la cantidad antes mencionada se cobrará \$ 750,00 por cada centenar o fracción menor.
- e- Publicidad oral, escrita, televisiva y radial, realizada por medio de altavoces o cualquier otro similar en lugares abiertos o cerrados, abonarán los siguientes importes:
 - Por día con pago anticipado\$ 3.300,00
 - Por mes con pago anticipado\$ 9.000,00
 - Por año con pago anticipado\$ 36.000,00

ARTICULO 12°: Para realizar cualquiera de los tipos de publicidad mencionados deberán contar con la previa autorización municipal.

ARTICULO 13°:En el caso específico de publicidad oral que se realice en la vía pública por medio de altoparlantes con la respectiva autorización, deberá observarse las fechas y los horarios autorizados conforme a lo siguiente:

- a- Entre el 1° de Octubre al 31 de Marzo, de 8 a 12 hs. y de 17 a 21 hs.
- b- Entre el 1° de Abril y el 30 de septiembre de 9 a 12 hs y de 16 a 20 hs.

ARTICULO 14°: SANCIONES: Para los casos de empresas o personas que realicen



COPIA FIEL

Martin Fernandez
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

publicidad sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos en artículo anterior, se aplicarán las siguientes multas:

- a- Realización de publicidad de cualquier tipo sin autorización: tres veces el importe de las contribuciones no pagadas.
- b- Publicidad por altavoces fuera de los horarios establecidos: un importe fijo de \$ 6.600,00
- c- En caso de reincidentes: por cada infracción:\$ 4.500,00
- d- Colocación de letreros, leyendas de anuncios, distribución de folletos, volantes o similares, con igual características, sin la correspondiente autorización Municipal:\$ 8.100,00

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICOS

ARTICULO 15º: De acuerdo con lo establecido en el Libro II - Título V - del Código Tributario Municipal, los espectáculos y diversiones públicas que se efectúen en el Departamento abonarán las siguientes tasas:

1)- ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER OCASIONAL:



- a- Juegos y Parques de Diversiones. Previo pago de la contribución prevista en el inciso h) del presente artículo, además deberá abonar por juego y/o aparato, por semana con pago anticipado\$ 1500,00
- b- Carreras cuadreras y otras: autorización para su realización, por evento, con pago anticipado.....\$12.900,00
Partidos de fútbol, básquetbol, voleibol, hockey sobre patines y otros espectáculos deportivos organizados y fiscalizados por clubes y/o entidades afiliadas a las asociaciones deportivas, ligas y/o federaciones correspondientes. Autorización para su realización, pago anticipado\$ 4.200,00
- d- Por festivales deportivos descriptos en Inc. c - organizados por empresas de espectáculos públicos o particulares, en predios particulares o en el Polideportivo Municipal. Autorización para su realización, pago anticipado\$6.600,00
- e- Carreras de autos, motos, moto cross y todo tipo de festival mecánico, organizados por clubes y/o asociaciones deportivas, empresas de espectáculos públicos o particulares. Autorización para su realización, pago anticipado\$ 13.000,00
- f- Reuniones bailables, peñas, funciones artísticas y otros festivales culturales sin fines de lucro, organizados por clubes, uniones vecinales, asociaciones civiles, colegios, escuelas, grupos juveniles, estudiantiles y/o religiosos. Autorización para su realización, pago anticipado\$ 6.600,00
- g- Cines y teatros. Autorización para su funcionamiento, pago anticipado\$ 6.600,00
- h- Parques de diversiones y circos transitorios. Autorización para su funcionamiento, pago anticipado\$37.200,00
- i- Empresas particulares que realicen reuniones bailables, peñas, funciones artísticas y otros festivales culturales no contemplados en el presente artículo. Autorización para su realización, pago anticipado\$ 15.000,00
- j- En los comercios donde estén instalados Billares, Pool, Metegol y otros juegos similares, abonarán por juego y por mes o fracción menor\$ 3.900,00

En todos los casos el importe que se debe abonar en concepto de autorización para la realización de los distintos eventos comprendidos en el presente Capítulo, lo son por cada evento a llevarse a cabo. Tales autorizaciones deben ser solicitadas y abonadas en la Municipalidad de Sarmiento, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas, a la fecha prevista para el evento.

MAURICIO HELENO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Martin Fernandez
Martin Fernandez
Directora Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



- 2)- ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE:
- a- Confeiterías bailables, boites, pubs, etc. abonarán por año según su categoría lo siguiente
 - Categoría 1 \$ 150.000,00
 - Categoría 2 \$ 126.000,00
 - Categoría 3 \$ 87.000,00

 - b- Cines, teatros abonarán por año según su categoría lo siguiente
 - Categoría 1 \$ 600.000,00
 - Categoría 2 \$ 42.000,00
 - Categoría 3 \$ 25.500,00

 - c- c- Padel, tenis, fútbol cinco abonarán por cancha y por año según su categoría lo siguiente
 - Categoría 1 \$ 30.000,00
 - Categoría 2 \$ 21.000,00
 - Categoría 3 \$ 12.900,00

Cualquier actividad no comprendida en este artículo que se realice con carácter permanente se registrará por las disposiciones del Capítulo Tercero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16°: SANCIONES: En caso de faltas y/o infracciones a lo establecido en este capítulo -sobre espectáculos y diversiones públicas de carácter transitorio- sin la correspondiente autorización municipal, se aplicará multa igual al doble del tributo que se omitió pagar a excepción de los circos y parques de diversiones y personas humanas o jurídicas que realicen festivales artísticos y competencias automovilísticas en cuyo caso la multa será de.....\$ 60.000,00

ARTÍCULO 17°: Cualquier actividad no comprendida en el artículo 15 que se realice con carácter permanente se registrará por las disposiciones del Capítulo III de la presente Ordenanza.

CAPITULO VII
DERECHOS POR OCUPACION DE VIA Y ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 18°: De acuerdo con lo establecido en el Libro II - Título VII del Código Tributario Municipal, por la ocupación y/o uso de la vía y espacios públicos, aéreos, subsuelo o superficies se abonarán las siguientes contribuciones:

- 1)- OCUPACION CON REDES DE SERVICIOS DE GAS, AGUA CORRIENTE Y CLOACAS:
- Las empresas del Estado, públicas, privadas o mixtas que a través de redes distribuidoras de gas, agua corriente y cloacales, hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficial en la jurisdicción del Departamento Sarmiento, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2,5% del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.
- Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentara tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.
- 2)- OCUPACIÓN CON SERVICIOS DE FIBRA OPTICA, TELEFONIA Y DE TELEVISIÓN POR CABLE:
- Las empresas del Estado, públicas, privadas o mixtas que a través de redes de fibra óptica, telefonía y televisión por cable hagan uso y/o ocupación del espacio subterráneo o superficial en la jurisdicción del Departamento Sarmiento, tributarán un derecho de carácter mensual equivalente al 2 % del monto bruto de la facturación mensual que las mismas realicen a los usuarios, por el ejercicio de esa actividad.



COPIA FIEL



Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

Las empresas responsables de este gravamen ingresarán el importe correspondiente al presente canon, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes calendario siguiente al de la respectiva facturación del servicio, debiendo presentar a tal efecto una declaración jurada mensual de sus ingresos brutos. La falta de la Declaración Jurada correspondiente faculta a la Administración Municipal a determinar y liquidar de oficio el producto respectivo.

3)- PERMISOS PARA OBRAS:

a- Las empresas privadas o públicas que efectúen trabajos de tendido de red subterránea para agua potable, cloacas, gas, electricidad, teléfonos, fibra óptica o cualquier otro similar deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de los planos respectivos y abonar por tal concepto en forma anticipada:

- En calles no pavimentadas o veredas de tierra por metro lineal\$ 300,00
- En calles pavimentadas o veredas urbanizadas, por metro lineal\$600,00

Los derechos que surjan por la aplicación del presente artículo deberán efectivizarse en forma previa a la realización de la obra.

Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el pago de los tributos establecidos, por el relleno, por la compactación de zanjas y por la reposición de pavimento y mosaicos si los hubiere. A tal efecto y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar valores en garantía por el monto total de la reparación de la vía afectada a satisfacción de la administración. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la Municipalidad. Dentro de los treinta días, posteriores a la realización de la obra, las firmas responsables deberán reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión del Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse si el desarrollo de las reparaciones así lo justificaren. El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daños y perjuicios pertinentes, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios en fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.



b- Por los servicios que la Municipalidad preste como consecuencia de las obras referidas en el apartado anterior, como así también de las de tendido de líneas eléctricas, telefónicas, de televisión, fibra óptica y/o cualquier otra similar las empresas abonarán los siguientes tributos:

- Derecho de iniciación de cada obra\$ 30.000,00
- Servicios de inspección por tendido de red, por cada metro lineal:\$ 150,00
- Control de roturas, compactación y control de materiales, en calzadas y/o veredas según corresponda por el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calles por redes, por cada una:\$3.600,00
- Permiso de remoción de calzada por conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc.....\$ 3.600,00

c- Trabajos de construcción de puentes de acceso: Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entrada de vehículos a su predio sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, de jurisdicción Municipal, deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado por metro lineal la cantidad de\$ 1350,00

d- Trabajos de conexión: Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, electricidad, agua, cloacas, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad y abonar:

Por la autorización: \$ 3.600,00.
Por Permiso de Remoción en la vía pública o Instalación: \$ 3.600,00 por metro cuadrado o fracción mayor de 50 cm2.

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios

MAURICIO HELENO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

Martín
Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL

a fin de evitar cualquier daño o perjuicio físico o material a peatones, automóviles y tránsito en general.

4)- OCUPACIÓN DE VEREDAS Y CALLES CON MATERIALES:

a- Para ocupar espacios en la vía pública, ya sea veredas o calzadas, con materiales para la construcción, escombros, mercaderías, bultos, vehículos, etc., deberá solicitarse, previamente, la correspondiente autorización Municipal, y en caso de ser aprobada, abonar por adelantado, por metro cuadrado y por día:\$ 540,00

b- En caso de ocupación de espacio público en veredas con vallas para ejecución de obras que requieren plazos prolongados por la falta de lugar del predio, comprobado por inspección municipal, se otorgará permiso mensual únicamente en el frente de la obra, abonando un monto mensual anticipado de\$ 8.400,00
Por fracción de días que superen el permiso mensual se abonará por día\$ 540,00

5)- REPARACIÓN DE ROTURAS POR OBRAS EN LA VIA PUBLICA:

Cuando la Municipalidad deba efectuar la reparación respecto de quienes hayan efectuado conexión de agua, cloacas, gas en sus predios, etc. se deberá abonar los montos en cada caso y de acuerdo con los costos que determine el Departamento Ejecutivo.

6)- RESERVA DE ESPACIOS EN LA VIA PUBLICA:

a- Las empresas y/o personas de existencia física o jurídica que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en el Departamento Sarmiento, tributarán por línea, anualmente, en concepto de reservación de espacios públicos para ascenso y descenso de pasajeros los tributos que a continuación se detallan:

- de 0 a 20 paradas:\$ 165.000,00
- de 21 a 40 paradas:\$ 210.000,00
- más de 40 paradas\$ 240.000,00

b- Las empresas y/o personas que presten el servicio de transporte público de pasajeros tipo remis o taxi deberán abonar anualmente, por la reserva de espacio en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo, por unidad de transporte.....\$ 51.000,00

7)- OCUPACIÓN CON FINES COMERCIALES:

a- Por la ocupación de sitios públicos para la instalación de mesas y sillas con destino al uso por parte de bares, confiterías, comedores, cantinas, etc., se abonará en forma anticipada por mes y por metro cuadrado\$ 1050,00

b- Por la instalación de tarimas, escaparates, estanterías, planes automotores, etc., en lugares autorizados para el funcionamiento de pequeños comercios, destinados a exhibir la venta de mercancías en general, abonarán mensualmente, previa autorización, con pago anticipado\$ 30.000,00

c- Por la ocupación de espacio público para el funcionamiento de instalaciones y comercios enunciados en el apartado anterior por períodos inferiores a un mes, se abonará previa autorización, por día, con pago anticipado:\$ 4.500,00

ARTICULO 19°: SANCIONES: Para los casos de falta o infracción a este Capítulo se aplicarán las multas siguientes:

-Por rotura de calzada sin autorización municipal: mínimo \$ 30.000,00. Asimismo, por encima del mínimo indicado dependerá la multa de las dimensiones de la rotura y de acuerdo con lo que amerite el Departamento Ejecutivo en cada caso específico.

-Por ocupación de la vía pública con vehículos, escombros, materiales de desechos, basuras, desperdicios, residuos, restos de animales y cualquier otro objeto, sin la correspondiente autorización municipal\$ 27.000,00

-Por ocupación sin autorización de los espacios públicos en general.....\$ 21.000,00

-Por obstrucción de cauces, acequias y drenajes\$ 17.100,00

-Por la omisión de solicitud de autorización y aprobación de los planos indicados en el inciso 2)- del artículo anterior, se aplicará multa igual al doble del tributo que la persona física o jurídica debió abonar a la Municipalidad.



COPIA FIEL



Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARRIENO

-En los casos de trabajos de conexión, finalizados los mismos, los responsables deberán reparar las roturas efectuadas con los mismos materiales y en las mismas condiciones del estado original. El incumpliendo en la reparación, devengará por día de demora en la finalización de la reparación, contados a partir de la fecha de intimación por parte del Municipio, una multa de\$ 2.100,00

CAPITULO VIII
TASAS POR DERECHOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

ARTICULO 20º: Dispónese que las tasas previstas en el Libro II, Título VIII del Código Tributario Municipal, se determinarán una vez puesto en funcionamiento el Mercado Municipal.

CAPITULO IX
DERECHOS Y TASAS POR USO, OCUPACION Y SERVICIOS EN EL CONTROL PRIMARIO ADUANERO

ARTICULO 21º: De acuerdo con lo dispuesto en el Libro II, Título IX del Código Tributario Municipal por uso y ocupación del Control Primario Aduanero se fija los siguientes derechos: Por ingreso (24 horas o fracción):

Vehículos de carga: deberán abonar un derecho de



- a)- Por ingreso al predio con uso de bascula\$ 6.000,00
b)- Ingreso al predio sin uso de bascula\$ 3.000,00
c)- Por descarga y carga se pagará.....\$ 17.100,00
d)- Por verificación de carga (desencarpado y encarpado) por vehiculo\$ 3.300,00
e)- Por Cambio de carpa \$ 4.200,00
f)- Servicio de Oficina Individual (A) con mobiliario, sin servicio de limpieza con acceso a Internet Banda Ancha del Depósito Fiscal, por auxiliares del servicio aduanero (dependientes, despachantes y agentes de transporte habilitados por Afip Aduana para tal fin) deberán abonar mensualmente..... \$ 30.000,00
g)- Servicio de Oficina Individual (B1y B2) con mobiliario, sin servicio de limpieza con acceso a Internet Banda Ancha del Depósito Fiscal, por auxiliares del servicio aduanero (dependientes, despachantes y agentes de transporte habilitados por Afip Aduana para tal fin) deberán abonar mensualmente.....\$ 42.000,00
h)- Servicio de Oficina Individual (C) con mobiliario, sin servicio de limpieza con acceso a Internet Banda Ancha del Depósito Fiscal, por auxiliares del servicio aduanero (dependientes, despachantes y agentes de transporte habilitador por Afip Aduana) deberán abonar mensualmente..... \$ 48.000,00
i)- Estacionamiento de vehículos de carga en Plazoleta por día.....\$ 2.100,00
j)- Estacionamiento de vehículos de carga en Playa de Maniobras , deberá abonar habilitación de predio nuevamente a partir de la hora 19 hs del día de ingreso, renovable cada 24 hs mientras permanezca el vehículo dentro del predio de operaciones aduaneras el monto de\$2.100,00

Mauricio Petenid'Gendon
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARRIENO
SARRIENO

Lucas Alberto Gómez
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARRIENO



CAPITULO X
TASAS POR CONTRASTE Y FISCALIZACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS Y USO DE
BÁSCULA MUNICIPAL

ARTICULO 22°: Según lo dispuesto en el Libro II, Título X de Código Tributario Municipal, establécese que los responsables deberán pagar las siguientes tasas:

a)- Pesas:	
Hasta 1.000 kg.	\$ 2.100,00
De 1.000 a 10.000 Kg.	\$ 3.300,00
De más de 10.000 Kg.	\$ 5.100,00
b)- Longitud:	
Hasta 10 metros	\$ 2.100,00
Más de 10 metros	\$ 5.100,00
c)- Capacidad:	
Hasta 10.000 litros	\$ 2.100,00
Más de 10.000 litros	\$ 3.300,00

CAPITULO XI
TASAS POR SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE GAS NATURAL Y
DERECHO DE CONEXIÓN

ARTICULO 23°: De conformidad con lo establecido en el Libro II, Título XI del Código Tributario Municipal, por los servicios de fiscalización, vigilancia, inspección y contralor de instalaciones de gas, fíjase:

Por tasa de servicios:	
a)- Viviendas:	\$ 2.700,00
b)- Comercios e industrias:	\$ 5.700,00
Por derecho de conexión:	
a)- Viviendas:	\$ 5.000,00
b)- Comercios:	
1.- de primera categoría	\$ 55.000,00
2.- de segunda categoría	\$ 28.000,00
3.- de tercera categoría	\$ 51.000,00
c)- Industrias y otras empresas:	
1.- de primera categoría	\$ 990.000,00
2.- de segunda categoría	\$ 660.000,00
3.- de tercera categoría	\$ 330.000,00
d)- Estaciones de Gas Natural Comprimido:	\$ 1.800.000,00

CAPITULO XII
TASAS POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIOS

ARTICULO 24°: Por los servicios establecidos en el Libro II - Título XII del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes contribuciones:

a)- Por la CONCESIÓN de LOTES y NICHOS, por el término de noventa y nueve años (99) en los cementerios municipales, en concepto de derecho sobre terreno se abonará:

LOTES:		
Cementerio de Media Agua: el metro cuadrado		\$ 9.600,00
Lote simple (una columna de nichos) con una superficie de 2.5 m2		\$ 23.700,00
Lote doble (dos columnas de nichos) con una superficie de 3.0 m2.. ..		\$ 28.200,00
Lotes para mausoleos, 9 m2		\$ 84.000,00



COPIA FIEL



Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Cementerio de Los Berros, el metro cuadrado\$ 9.600,00
Cementerio de Los Berros:
Lote simple (una columna de nichos) con una superficie de 2.5 m2\$ 23.700,00
Lote doble (dos columnas de nichos) con una superficie de 3.0 m2..\$ 28.200,00
Lotes para mausoleos, 9 m2\$ 84.000,00

Cementerio de Pedernal, Cienaguita y Cochagual, el metro cuadrado\$ 7.800,00
Lote simple (una columna de nichos) con una superficie de 2.5 m2\$ 18.600,00
Lote doble (dos columnas de nichos) con una superficie de 3.0 m2..\$ 21.900,00
Lotes para mausoleos, 9 m2\$ 66.000,00

NICHOS:

Cementerio de Media Agua – Sector Nuevo

Nichos:
Fila BC\$300.000,00
Fila A\$255.000,00
Fila D\$215.000,00
Fila E\$185.000,00

b)- Por el Alquiler o arrendamiento de nichos: se fijan los siguientes importes:
Por mes con pago anticipado\$ 4.200,00
Vencido el plazo de alquiler, y en función de la disponibilidad, el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo expreso, dispondrá las medidas a adoptar.



c)- Por la transferencia o permuta, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los derechos de concesión sobre terrenos, nichos o mausoleos, se abonará el veinte por ciento (20%), sobre el valor actualizado del mismo al momento de la transferencia.

d)- Depósito de ataúdes y urnas: estadia por mes o fracción menor\$ 3.000,00
Los ataúdes que no sean retirados del depósito dentro de los tres (3) meses posteriores a su ingreso, serán depositados en fosa común.

e)- Por servicios:

- De inhumación y exhumación en:
Mausoleos o bóvedas\$ 2.700,00
Nichos propios o alquilados\$ 2.100,00
Fosa común eximido\$ 00,00
- Traslado de ataúd :\$ 2.100,00
- Reducción de cadáveres:\$ 3.600,00
- Sellado de nichos\$ 3.000,00
- Mantenimiento, conservación y limpieza de los espacios verdes y paseos, se abonará anualmente por metro cuadrado:\$ 2.700,00
- Mantenimiento, conservación y limpieza de nichos en galerías se abonará anualmente por metro cuadrado de construcción.....\$ 4.200,00

f)- Las obras a realizarse en los cementerios municipales pagarán en forma anticipada, un derecho de construcción:
- Mausoleos.....\$ 9.000,00
- Nichos por cada uno\$ 2.700,00

g)- Por Servicio de Sala Velatoria Municipal (particular)\$ 21.000,00

h)- Por Servicio de Sala Velatoria Municipal (Empresa intermediaria)\$ 30.000,00

ARTICULO 25º:El Departamento Ejecutivo, podrá establecer, el régimen de financiación que crea conveniente para el cobro de los montos correspondientes a las contribuciones enunciadas en el inciso a)- del artículo anterior.

[Signature]
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

[Signature]
LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL

Martín Fernández
Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



ARTICULO 26°: Título de Concesión: por la extensión de título de concesión, en los Cementerios Municipales se abonarán los siguientes derechos:

Título original o copia:

- a- De los lotes:.....\$ 2.700,00
- b- De los nichos (por cada nicho)\$ 1.500,00
- c- De los Mausoleos o Bóvedas.....\$ 4.500,00

ARTICULO 27°: Los concesionarios deberán finalizar la construcción de las obras que inicien, dentro de los doce meses de la fecha de compra de los terrenos, a tal efecto se deberá solicitar la aprobación y autorización de los planos de construcción en el área de Obras y Servicios Públicos, y abonar los derechos correspondientes establecidos en este Capítulo.

No se podrán ingresar cadáveres a nichos, mausoleos, panteones o bóvedas hasta que se haya finalizado la totalidad de la construcción de los mismos.

La mora en el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente Artículo, harán pasible al moroso de la aplicación de los intereses previstos en el Artículo 59° del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 28°: Las empresas fúnebres que realicen servicios en los Cementerios Municipales, deberán abonar:

- Por cada servicio:\$ 6.600,00
- El pago del tributo deberá abonarse previo a la introducción del cadáver.

ARTICULO 29°: Las concesiones de terrenos que se encuentren ocupados con construcciones en estados deplorables de conservación, previa intimación por única vez para mejorarlos, serán pasibles de revocación, sin derecho a reclamo alguno de la parte afectada en virtud del interés público. En aquellos terrenos en los que se encuentren restos humanos, el Municipio procederá a exhumarlos e inhumarlos en fosa común.

ARTICULO 30°: SANCIONES:

- Por transferencia o permuta de mausoleos, lotes y/o nichos sin la correspondiente autorización municipal se aplicará multa de\$ 10.200,00
- Por la omisión de pago del derecho de construcción previsto en el inciso f)- del artículo 24 se establece una multa igual al doble del tributo no abonado.

CAPITULO XIII

TASA POR SERVICIOS SOBRE INSTALACION ELECTRICA Y MECANICA.

ARTICULO 31°: Por los servicios establecidos en el Libro II – Título XIII del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas:

A- Por la inspección y permisos de conexiones eléctricas se abonará:

1- Viviendas:

- a- Por la inspección y aprobación de instalaciones monofásicas.....\$ 5.100,00
- b- Por inspección y aprobación de instalaciones trifásicas..... \$ 5.700,00
- c- Aprobación de planos, por boca: \$ 360,00
- d- Por boca o toma aérea..... \$ 360,00
- e- Por boca o toma, embutidas\$ 360,00
- f- Por permiso de instalación provisoria
 - Monofásica\$ 4.200,00
 - Trifásica\$ 3.900,00



COPIA FIEI

Martin Fernandez
 Dirección Administrativa
 MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

2- Industria y Comercio

a- Inspección de instalación	\$ 6.600,00
b- Aprobación de planos Monofásicos por boca	\$ 510,00
c- Aprobación de planos Trifásicos por boca	\$ 510,00
d- Instalaciones embutidas por boca	\$ 510,00
e- Por boca o toma aérea	\$ 510,00
f- Por la instalación de letreros luminosos por m2.o fracción	\$ 4.500,00
g- Permisos por instalaciones provisorias (no más de 30 días - circo, parques de diversiones, etc.).....	\$ 9.600,00
Por boca o toma aérea	\$ 510,00

Instalaciones de los mencionados en el inciso g- cuando ocupen las instalaciones del Polideportivo Municipal abonarán el consumo total de lectura de medidor en el periodo con más el adicional diario de.....\$ 3.000,00
 En todos los casos de circos y parques de diversiones que ocupen espacios públicos y en consecuencia instalaciones municipales deberán efectuar un depósito de garantía de\$ 120.000,00



Previo al pago de las tasas mencionadas en inciso A- 1 y A2 viviendas domiciliarias e Industrias, se deberá presentar la siguiente documentación a saber.

- Título de la Propiedad – Escritura
- Boleta de compra y venta legalizado con mensura
- Contrato de alquiler legalizado
- Fotocopia de DNI Titular
- Pilastra completa con instalación eléctrica de vivienda o Salones comerciales con tableros, disyuntores y llaves térmicas.
- Pilastra completa con su respectivo tablero para obra

3- Habilitación electromecánica de industrias y grandes comercios

Por la habilitación electromecánica de industrias y comercios se abonarán las siguientes tasas:

Industrias:

Primera Categoría:.....	\$ 96.000,00
Segunda Categoría:	\$ 81.000,00
Tercera Categoría:	\$ 63.000,00
Cuarta Categoría:	\$54.000,00
Quinta Categoría:	\$45.000,00

Comercios:

Primera Categoría:.....	\$ 69.000,00
Segunda Categoría:	\$ 42.000,00
Tercera Categoría:	\$54.000,00
Cuarta Categoría:	\$ 45.000,00
Quinta Categoría:	\$30.000,00

4- Habilitación electromecánica de pequeñas y medianas empresas o industrias

Por la habilitación electromecánica de industrias y comercios se abonarán las siguientes tasas:

Medianas empresas e industrias:

Primera Categoría:.....	\$ 63.000,00
Segunda Categoría:	\$ 54.000,00
Tercera Categoría:	\$ 45.000,00
Cuarta Categoría:	\$ 33.000,00

MAURICIO HELENIO CENDÓN
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMENTO



Quinta Categoría:.....	\$ 30.000,00
Pequeñas Empresas e Industrias	
Primera Categoría:.....	\$ 16.800,00
Segunda Categoría:	\$ 16.200,00
Tercera Categoría:	\$ 10.800,00
Cuarta Categoría:	\$ 8.700,00
Quinta Categoría:.....	\$ 5.700,00

5- Habilitación electromecánica de pequeños y medianos comercios

Por la habilitación electromecánica de industrias y comercios se abonarán las siguientes tasas:

Comercios Medianos:

Primera Categoría:.....	\$ 34.200,00
Segunda Categoría:	\$ 27.900,00
Tercera Categoría:	\$ 23.000,00
Cuarta Categoría:	\$ 18.900,00
Quinta Categoría:.....	\$ 15.900,00

Comercios Pequeños:

Primera Categoría:.....	\$ 16.200,00
Segunda Categoría:	\$ 14.100,00
Tercera Categoría:	\$ 10.800,00
Cuarta Categoría:	\$ 8.100,00
Quinta Categoría:.....	\$ 5.700,00

B- Por la inspección de potencia y/o motores de uso comercial, industrial o agrícola, se abonarán los siguientes montos:

a- De 1/2 a 1 HP	\$ 1410,00
b- De 2 a 3 HP	\$ 2.700,00
c- De 4 a 8 HP	\$ 3.900,00
d- De 9 a 20 HP	\$ 5.700,00
e- De 21 a 25 HP	\$ 6.300,00
f- De 26 a 30HP	\$ 8.100,00
g- De 31 a 40 HP	\$ 8.700,00
h- Hasta 50 HP	\$ 9.600,00

más un monto fijo de \$ 150,00 (cien) por cada HP que exceda los 50 HP.

ARTICULO 32°: A los fines del cobro de los conceptos mencionados en este capítulo, los interesados deberán presentar los planos de las instalaciones eléctricas por las cuales se solicita conexión, como así también copia de escritura pública o copia de contrato de locación.

ARTICULO 33°: SANCIONES:

- a)- Cuando se habiliten obras sin la correspondiente autorización, se aplicará al responsable una multa equivalente a tres veces el valor que en definitiva hubiera debido tributar, además de la desconexión, hasta tanto cumpla los trámites correspondientes ante la Municipalidad.
- b)- Cuando se conecte una instalación eléctrica en un inmueble, por intermedio de otro, además de la desconexión eléctrica, se aplicará a quienes efectúen el suministro, y a quienes lo reciben, una multa de pesos diecisiete mil con 00/100.- (\$ 17.000,00), no reponiéndose el servicio, hasta tanto se abonen las multas y separen las instalaciones eléctricas. Si al solicitar la conexión Monofásica o Trifásica, la misma debe pasar por otra propiedad privada o pública, se debe tener los permisos de paso correspondientes. Todo aumento de potencia en industrias, abonará derecho de conexión, como si fuese una instalación nueva, no pudiendo conectarse sin los permisos Municipales correspondientes.

CAPITULO XIV**TASA POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS EN GENERAL**

ARTICULO 34°: A los fines de lo establecido en el Libro II, Título XIV del Código Tributario Municipal, por servicios Municipales, técnicos de estudios de planos y demás documentación, inspección y verificación en la construcción de casas, edificios y obras de infraestructura, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, por la rotura de calzadas,



COPIA FIEL

Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



cunetas y/o veredas, salvo disposiciones particulares previstas en la presente, se establece un derecho equivalente al cinco por mil (5^{0/100}) sobre monto del contrato de obra ; cuando se tratase de vivienda única familiar a los valores establecidos se les deducirá un 15 % . A tal efecto se determinan los valores por metro cuadrado de construcción a saber:

- a- Para vivienda de:
 - 1ª Categoría, por m2\$ 180.000,00
 - 2ª Categoría, por m2\$ 129.000,00
 - 3ª Categoría, por m2\$ 93.000,00
 - 4ª Categoría, por m2\$ 60.000,00
- b- Para salones de negocio:
 - 1ª Categoría, por m2\$ 111.000,00
 - 2ª Categoría, por m2\$ 54.900,00
- c- Para tinglados:
 - Abierto, por m2\$ 48.000,00
 - Cerrado, por m2\$ 55.000,00

ARTICULO 35°: Fraccionamiento de inmuebles: para el fraccionamiento de inmuebles se establecen los siguientes derechos:

- a- Inmuebles Urbanos: el seis por mil (6,00^{0/100}) sobre el avalúo fiscal.
- b- Inmuebles Rurales: el tres por mil (3,00^{0/100}) sobre el avalúo fiscal.
- c- Por cada firma de técnico: se abonará un importe fijo de\$ 4.200,00



ARTICULO 36°: Los montos y porcentajes determinados en los artículos anteriores del presente capítulo se actualizarán automáticamente con los índices oficiales para el sector de la construcción.

ARTICULO 37°: Reparación de calzadas, veredas y cunetas: Cuando ésta sea a cargo de la Municipalidad, y en los casos que se autorice su rotura, se establecen los siguientes derechos:

- a- Arterias pavimentadas, por metro cuadrado\$ 30.600,00
- b- Arterias de ripio o tierra, por metro cuadrado\$ 12.000,00
- c- Veredas por metro cuadrado\$ 15.900,00
- d- Cunetas por metro lineal\$ 15.300,00

El pago de los derechos establecidos en este Artículo, lo es sin perjuicio de lo que corresponda tributar por derechos de uso y ocupación de la vía pública.

ARTÍCULO 38°: SANCIONES: en los casos de obras ejecutadas sin la intervención municipal se impondrá multa de\$ 126.000,00

CAPITULO XV
TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA DE SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTICULO 39°: Fijase una tasa por la inspección sanitaria de higiene y salubridad, según lo establecido en el Título XV, Parte Especial del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

A- INMUEBLES:

- 1) Comerciales: deberán tributar el diez por ciento (10%) de lo que corresponde tributar anualmente según su categoría.
- 2) Industriales: deberán tributar el veinte por ciento (20 %) de lo que corresponde tributar

MAURICIO HELENIO CENDÓN
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL

Marta Fernandez
Marta Fernandez
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN



anualmente según su categoría

B- VEHICULOS:

Los vehículos que se destinen al reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo como alimento de la población, deberán reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene, a cuyo efecto, el propietario, usufructuario o tenedor del vehículo tiene la obligación de presentarse en el local municipal para su Inspección antes de comenzar la tarea, debiendo abonar en forma anticipada los siguientes derechos:

- a- Automotores, acoplados, por mes\$ 3.300,00
- b- Vehículos menores por mes:\$ 2.400,00
- c- Otros, por mes:\$ 1620,00

B- LIMPIEZA DE INMUEBLES Y BALDIOS:

Por el retiro de escombros, desperdicios, basuras, desechos, restos verdes, que no sean retirados en forma inmediata por los propietarios, no obstante haber sido debidamente intimados, la Municipalidad para mantener la limpieza de frentes, cercos, veredas y terrenos baldíos, procederá a su retiro, debiéndose abonar las siguientes tasas:

- a- Inmuebles particulares: Por viaje\$ 8.700,00
- c- Inmuebles Industriales y Comerciales : Por viaje\$ 12.900,00

ARTICULO 40°: CARTILLA SANITARIA: Toda persona que trabaje en el comercio de venta al público deberá contar con cartilla sanitaria. La falta de ésta, los hará pasibles de la aplicación de multas, que deberá ser abonada por el propietario del local cuyo monto se fija en pesos mil quinientos con 00/100.- (\$ 3.500,00) por persona en infracción.

ARTICULO 41°: DECOMISO DE MERCADERIAS: Por el decomiso de mercaderías que se encuentren en mal estado, el propietario del local y/o en su caso quien la transporte abonará una multa de determinada en art. 78 inciso c.-

ARTICULO 42°: CREMACION DE ANIMALES: El monto a pagar por cada animal cremado, por cuenta de la Municipalidad, desde \$ 42.000 a \$ 180.000 dependerá del tamaño del animal.-

ARTICULO 43°: SANCIONES:

-Por la falta de higiene en lugares abiertos al público se aplicará multa no menor a \$ 5.000,00
-A los infractores de las disposiciones del presente capítulo, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, además de las multas previstas en cada caso ante la segunda falta cometida por locales abiertos al público se procederá sin más a la clausura.

CAPITULO XVI**TASAS POR SERVICIOS SANITARIOS Y VETERINARIOS**

ARTICULO 44°: Por la prestación de servicios sanitarios y veterinarios, según lo establecido en el Libro II Título XVI del Código Tributario Municipal, se deberá abonar:

- A)- Por los servicios del Tanque atmosférico:
 - a- Casa habitación: Por viaje:\$5.400,00
 - b- Uso Mixto: comercial, industrial y vivienda, por viaje:\$ 6.900,00
 - c- Comercial e Industrial: Por viaje:\$ 9.000,00

Los valores establecidos corresponden al radio de Villa Media Agua, fuera de ese radio se abonará, además, el importe equivalente a un (1) litro de Gas Oil, por cada (3), km de distancia.

B)- Por los servicios de provisión de agua potable, se abonará los siguientes montos:

- a- Casa habitación: dentro del radio de dos (2) Km del local Municipal:
 - por tanque de agua\$ 3.000,00



COPIA FIEL

Martín Fernández



Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

- por medio tanque de agua o fracción menor\$ 1500,00
- Fuera del radio de los dos (2) Km, se abonará un plus equivalente a un litro de Gas Oil cada tres (3) km.
- b- Mixtos: Vivienda y Uso Comercial – Industrial: dentro del radio de dos (2) km del edificio Municipal: por tanque de agua\$3.000,00
- Si excede los dos (2) Km se abonará el equivalente a un litro de Gas Oil cada tres (3) km.
- c- Uso Comercial e Industrial: Dentro del radio de los dos (2) Km, se abonará por tanque de agua\$ 4.800,00
- Si excede los dos (2) Km se abonará el equivalente a un litro de Gas Oil cada tres (3) km.
- d- Suministro de agua por redes se pagará por mes y por usuario\$ 2.100,00

ARTICULO 45°: Las bases de cálculo establecidas en el presente Capítulo podrán ser modificadas por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo con las variaciones de costo que se operen en los mismos.

CAPÍTULO XVII

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES



ARTÍCULO 46°: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles, se abonará una tasa de pesos cuarenta y dos mil con 00/100.-(\$ 442.000,00) por cada estructura cuya factibilidad y habilitación se solicite.

CAPÍTULO XVIII

TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 47°: Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de antenas de comunicaciones móviles se deberá abonar la siguiente tasa anual:

- De 0 a 24 metros de altura\$ 480.000,00
- Más de 24 metros de altura\$ 600.000,00

CAPÍTULO XIX

TASA POR INSPECCIÓN ANUAL DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 48°: Por los servicios de inspección anual destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones generales de las estructuras portantes de carteles publicitarios, se abonará una tasa de \$ 3.000,00 por metro cuadrado del tamaño de la estructura del cartel.

CAPITULO XX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CARNES MUERTAS

ARTICULO 49°: De acuerdo con lo dispuesto en Libro II, Título XX del Código Tributario Municipal, por la introducción y distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos y demás actividades relacionadas con éstos, se establecen las siguientes categorías y montos a pagar anualmente de acuerdo al promedio mensual.

Mauricio Helenio Cendon
MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Lucas Alberto Gomez
LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL

Martín Fernandez
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



- a- Primera categoría: más de 3.000 Kg mensuales.....\$ 162.000,00
- b- Segunda categoría: más de 1.000 Kg mensuales a 3.000 Kg mensuales\$ 132.000,00
- c- Tercera categoría: menos de 1.000 Kg mensuales\$ 108.000,00

ARTICULO 50°: Fijase una tasa por la inspección sanitaria de higiene y salubridad, según lo establecido en el Título XV, Parte Especial del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

- a- Carnes muertas: (Bovinas, Porcinas, Ovinas, Pollos y Pescados) 2,00% de su valor de venta.
- b- Fiambres y embutidos en general 1,5% sobre su valor de venta.

ARTÍCULO 51°: SANCIONES: A los infractores de las disposiciones del presente capítulo, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Municipal, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, se les aplicará las siguientes multas:

- a- 1ª infracción: Tres veces el monto de la alícuota o importe fijo que correspondiere.
- b- 2ª infracción: Cinco veces el monto de la alícuota o importe fijo que correspondiere
- c- 3ª y sucesivas infracciones: Diez veces el monto de la alícuota o importe que correspondiere.

CAPITULO XXI

MARCAS- GUIAS- SEÑALES Y CERTIFICADOS DE GANADO

ARTICULO 52°: A los fines de la inscripción o reinscripción de las marcas y/o señales en el registro Municipal, según el Libro II – Título XXI del Código Tributario Municipal se abonarán los siguientes montos:

- a- Animales mayores:\$ 4.800,00
Se consideran animales mayores: equinos, mular, vacuno.
- b- Animales menores:\$ 2.700,00
Se consideran animales menores: caprinos, ovinos, lanar, porcino.

ARTICULO 53°: Para la registración de cada animal marcado o señalado, se abonarán los siguientes montos:

- a- Animales marcados y/o señalados (Mayores), por c/u\$ 1350,00
- b- Animales marcados y/o señalados (Menores), por c/u.\$ 1080,00

ARTICULO 54°: Extensión de Guías y Certificados: Por la extensión de guías y certificados de ganado, se abonarán las siguientes tasas:

- a- Animales mayores: Traslado de animales: por c/u\$ 1100,00
- b- Animales menores: Traslado de animales: por c/u\$ 600,00

ARTICULO 55°: Animales en la vía pública: Los propietarios de animales que se encuentren en la vía pública y que sean trasladados al corralón Municipal para su cuidado y alimentación, deberán pagar:

- A- En concepto de multa:**
- a- hasta tres (3) animales:\$ 22.500,00
- b- hasta cinco (5) animales:\$ 30.000,00
- c- Más de cinco (5) animales:\$ 39.000,00

- B- Por cuidado y Alimentación:**
- a- Animales mayores, por día cada uno:\$ 2.400,00.
- b- Animales menores: por día cada uno:\$ 1050,00.

ARTICULO 56°: SANCIONES:
-Por las infracciones a los deberes de inscripción o reinscripción, registración, extensión de guías y certificados se aplicará multa igual al doble del tributo establecido en el presente capítulo.
-Por la tenencia de animales no autorizados en zonas urbanas se aplicará multa de \$ 30.000,00



COPIA FIEL



Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

CAPITULO XXII
TASAS POR SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA
EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
MINERALES
Y SOBRE LOS RECURSOS DE ORIGEN FORESTAL, HORTALIZAS Y FRUTOS

SECCION I
DE LOS MINERALES

ARTÍCULO 57º: Fijase a los efectos de lo previsto en el Título XXII, Libro II, Código Tributario Municipal, las siguientes tasas:

A) Todas las actividades que produzcan o comercialicen cal viva, hidratada, a granel o envasada, escalla, ripio caloso, granilla, dolomita, marmolina, carbonato de calcio precipitado, bentonita y todo material de tercera categoría con proceso de elaboración tributarán mensualmente, según las siguientes escalas:

- 1- Primera Categoría\$ 1.000.000,00
2- Segunda Categoría \$ 700.000,00
3- Tercera Categoría.....\$ 400.000,00
3- Cuarta Categoría.....\$ 200.000,00
5- Quinta Categoría.....\$ 100.000,00

B) Por la explotación de canteras y comercialización de piedras calizas, dolomíticas, rocas de aplicación, bloques de mármol y similares, tributarán mensualmente

- 1- Primera Categoría.....\$ 220.000,00
2- Segunda Categoría:\$ 160.000,00
3- Tercera Categoría:\$ 110.000,00
4- Cuarta Categoría:\$ 70.000,00
5- Quinta Categoría:\$ 50.000,00

C)- Por molineras de minerales en general tributarán mensualmente:

- 1- Primera Categoría:.....\$ 220.000,00
2- Segunda Categoría:\$ 160.000,00
3- Tercera Categoría:\$ 110.000,00
4- Cuarta Categoría:\$ 70.000,00
5- Quinta Categoría:\$ 50.000,00

D)- Por la extracción de ripio y arena de cauce público por mts3\$ 1000,00

E)- Por las actividades que produzcan y comercialicen arena, ripio material pétreo sin proceso o proceso de elaboración tributarán por mt3\$ 1000,00



SECCION II
DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FORESTAL, HORTALIZAS Y FRUTOS

ARTÍCULO 58º: A los efectos de lo previsto en el Título XXII, Libro II, Código Tributario Municipal, fijase las tasas correspondientes en el Anexo I de la presente Ordenanza.

SECCION III
TRASLADO DE MINERALES, PRODUCTOS DE ORIGEN FORESTAL Y OTROS

ARTÍCULO 59º: Por el traslado de minerales y derivados industriales, productos de origen forestal, hortalizas, frutas y frutos, el contribuyente o responsable deberá munirse de la guía municipal de transporte correspondiente que deberán entregar los transportistas en los controles municipales habilitados al efecto.

Fijase la guía de transporte en\$ 2.400,00

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

LUCAS ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

Martín Fernández
Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL

La falta de este documento será sancionada con una multa de igual valor de la guía. La reiteración de la falta duplicará el valor de la multa tantas veces se produzca la misma.

SECCIÓN IV**TASAS POR MANIPULACION Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS**

ARTÍCULO 60°: De conformidad con lo dispuesto en la Sección IV, Título XXII, Libro II del Código Tributario Municipal se imponen las siguientes tasas:

- a)- Por industrialización, manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas:
 - 1- Primera Categoría\$ 1.800.000,00
 - 2- Segunda Categoría.....\$ 1.050.000,00
- b)- Por manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas.....\$ 450.000,00
- c)- Por transporte de sustancias peligrosas.....\$ 180.000,00

CAPITULO XXIII**CONTRIBUCION POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 61°: A los efectos de lo prescripto en el Libro, Título XXIII el Código Tributario Municipal fijase los siguientes precios:

- a)- Alquiler de maquinarias viales:
 - 1-Cargadora \$ 15.000,00 por hora,
 - 2-motoniveladora \$ 18.000,00 por hora,
 - 3-resto \$ 12.000,00 por hora.
- b)- Alquiler de camiones: \$ 12.000,00 por hora.
- c)- Transporte de áridos (piedra bola, ripio, arena) \$ 18.000,00.

ARTÍCULO 62°: A los efectos de lo prescripto Ordenanza N° 1990/16, Artículo, N° 17 Gestión Integral de residuos Municipales (GIRSUM) fijase los siguientes precios de referencia para la venta por kilo de material sujeto a variación según el cuadro tarifario proporcionado por Observatorio Nacional para la gestión de residuos sólidos Urbanos a noviembre 2016, dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable Presidencia de la Nación.

Material	Precio Promedio Región Cuyo y Patagonia
Papel Mezcla	\$ 10,00
Papel Blanco	\$ 20,00
Papel Diario	\$ 16,00
Papel Revista	\$ 10,00
Cartón de 1°	\$ 16,00
Cartón de 2°	\$ 16,00
Cartabrick	\$ 16,00
PET Cristal	\$ 20,00
PET Verde	\$ 20,00
PET Azul	\$ 16,00
PET Mezcla	\$ 10,00
PET aceite	\$ 10,00
Plástico Duro	\$ 20,00
Soplado Natural	\$ 28,00
Soplado Blanco	\$ 30,00
Soplado Amarillo	\$ 30,00
Soplado Tutti	\$ 20,00
Nylon	\$ 20,00
Telgopor	\$ 220,00
PP (tapitas)	\$ 22,00
Vidrio Transparente	\$ 10,00
Vidrio Mezclado	\$ 10,00
Botellas	\$ 16,00
Cobre	\$ 200,00
Aluminio	\$ 100,00
Bronce	\$ 220,00
Hierro	\$ 70,00
Plomo	\$ 100,00
Latas de Acero	\$ 10,00

Chatarra (hierros y mezcla)	\$ 10,00
Trapo Mezcla	\$ 40,00

Martín Fernández
Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



CAPITULO XXIV
TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 63°: Por todos los trámites o gestión ante la Municipalidad de Sarmiento que originen actividad administrativa, se deberá abonar la tasa establecida en el presente capítulo conforme a lo dispuesto en el Libro II – Título XXIV del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 64°: Formación de expedientes y notas en general: Fijase en pesos doscientos (\$ 300,00), el sellado correspondiente a la formación de expedientes no comprendidos en las exenciones previstas para estos casos en el Código Tributario Municipal, ni en las disposiciones especiales.

ARTICULO 65°: Disposiciones especiales - Formación de expedientes o notas que originen servicios especiales: En los casos que se mencionan a continuación, deberá pagar el sellado que se detalla, por cada nota o expediente:

- a- Desarchivo de expedientes:\$ 1.800,00.
- b- Inspecciones generales: habilitaciones, apertura, transferencia, cierre de negocios, colocación de letreros, remoción de calzada, instalaciones de kioscos y tarimas, instalaciones eléctricas, veredas, construcciones, permiso de baldíos, líneas de edificación, etc.:.....\$ 2.400,00
- c- Certificación de deuda, de actividad, de ubicación, de inscripción, libre de deuda, etc.\$ 1.800,00.
- d- Por la aprobación de planos para ser utilizados fuera de la Municipalidad, pagará por cada copia o ejemplar, la suma de\$ 1.800,00.



ARTICULO 66°: No se podrán entregar certificados de libre deuda y otras certificaciones, mientras subsistan cualquier tipo de deudas con la Municipalidad y no hayan sido canceladas.

CAPITULO XXV
TASA POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ARBOLADO PUBLICO

ARTICULO 67°: Por todos los trámites o gestión ante la Municipalidad de Sarmiento que originen actividad administrativa, se deberá abonar la tasa establecida en el presente capítulo conforme a lo dispuesto en el Libro II – Título XXV del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 68°: Por la solicitud de autorización de poda en las fechas establecidas se fija un importe por árbol de \$ 1.200 cada ejemplar.

ARTICULO 69°: Por la solicitud de autorización de Erradicación se evaluará el diámetro del tronco los cuales por lo cual se fijaran los siguientes tasas a abonar:

- a) Menos de 30 cm \$ 4.200,00 **codigo 1024**
- b) Entre 30 cm y 60 \$ 6.600,00 **codigo 1023**
- c) Mas de 60 cm \$ 12.000,00 **codigo 1022**

ARTICULO 70°: La realización de la poda o erradicación sin la autorización correspondiente del organismo de control dará lugar a las multas establecidas por la ley provincial 297.-

CAPITULO XXVI

Mauricio Helenio Cendon
MAURICIO HELENIQ CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Jucas Alberto Gómez
JUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL

Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

**DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS****Formas de Pago**

ARTÍCULO 71°: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo, mediante giros, transferencias bancarias o cheques, librados a la orden de Municipalidad de Sarmiento.

El Departamento Ejecutivo podrá instrumentar otras formas de pago, tales como tarjetas de crédito cuando la financiación corra por cuenta del beneficiario, débito, sistemas de cobro tales como Rapipago, Pago Fácil, Cobro Express, pago electrónico o vía Internet, Banca Electrónica, etc.. En todos los casos la Municipalidad no podrá otorgar libre deuda hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

Asimismo, establécese el pago por Sistema de Compensación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario Municipal.

Fecha de Pago

ARTÍCULO 72°: Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal la del día en que se efectúe el depósito o se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo cuando los valores fueren remitidos al Organismo Fiscal por carta certificada, siempre que los mismos puedan hacerse efectivo en el momento de su presentación al cobro.

Lugar de Pago

ARTÍCULO 73°: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.

Premio

ARTÍCULO 74°: Establécese para el periodo fiscal 2024, un premio denominado "Contribuyentes Comprometidos" orientado a reconocer el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar el o los tipos de premios, las bases, términos y condiciones de su otorgamiento entre los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de los tributos municipales.

Actualización e intereses

ARTÍCULO 75°: La falta de pago en término de las tasas, contribuciones por servicios y multas enunciadas en esta Ordenanza hará incurrir en mora a los responsables sin necesidad de interpelación alguna. Si no estuviera establecido el plazo para el pago de algunos de los conceptos mencionados, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.

ARTÍCULO 76°: Los tributos y multas no abonados en término devengarán un interés mensual del dos por ciento (2%).

ARTÍCULO 77°: En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, compensación o acreditación de conceptos abonados indebidamente o en exceso o bien hayan realizado pagos parciales a cuenta de obligaciones establecidas expresamente, si el reclamo fuese procedente, se reconocerán dichos importes con más los intereses a partir del mes del cual correspondan los conceptos reclamados hasta el momento en que se efectúe la devolución, compensación y/o acreditación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO XXVI**SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS**

ARTÍCULO 78°: De acuerdo con lo establecido en el Libro I - Título XI del Código Tributario Municipal, por el incumplimiento de los deberes formales y las disposiciones fiscales que constituyan infracciones no contempladas en los capítulos precedentes de la presente Ordenanza, se aplicarán multas según la gravedad de las mismas a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 79°: Todo comercio, industria o prestador de servicios, sean personas físicas o jurídicas que no se encuentren debidamente habilitados, además de las multas previstas en

COPIA FIEL



Martín Fernández
Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARRIENTO

En cada caso, se sancionarán con la clausura que dispondrá por acto administrativo expreso el Departamento Ejecutivo. De igual modo se procederá con quienes, debiendo contar con autorizaciones de organismos provinciales y/o nacionales, no cumplan con las reglamentaciones legales vigentes para cada tipo de actividad y condiciones de habilitación por aquellos exigidos de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 80°: Toda persona física o jurídica que omita el cumplimiento de los deberes formales serán pasibles de sanción de clausura y/o en su caso tratándose de obras la suspensión de las mismas hasta tanto se observen las normas previstas en el Código Tributario.

ARTÍCULO 81°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, no obstante las sanciones previstas en esta ordenanza, a modificar el tipo de sanciones de acuerdo con la gravedad de la falta cometida por los contribuyentes.

ARTÍCULO 82°: Además de las sanciones previstas en forma genérica en cada uno de los capítulos de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo podrá imponer específicamente de acuerdo con la falta cometida, las siguientes multas por infracciones:

HIGIENE

Cod	Concepto	Desde	Hasta
01	Infracción a la tenencia de animales domésticos, legislado por Ordenanza	\$ 9.000,00	\$ 18.000,00
02	Infracción a las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00
03	Molestias Públicas Provocadas por: a) Humo, olores desagradables y emanaciones b) Gases Tóxicos, Polvos Atmosféricos c) Ruidos y Vibraciones que afecten el bienestar de la población	\$ 12.000,00 \$ 12.000,00 \$ 12.000,00	\$ 21.000,00 \$ 24.000,00 \$ 24.000,00
04	Funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en Edificios públicos o privados (D.P.D.U.) Decreto N° 846/91	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00
05	Falta de baños en establecimientos con afluencia de público, Baños insuficientes o en malas condiciones	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00
06	Falta de higiene en locales abiertos al público y/o expendio	\$ 15.000,00	\$ 24.000,00
07	Violación de normas sanitarias nacionales, provinciales o Municipales	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00
08	Arrojar desperdicios, materiales y/o residuos en la vía pública	\$ 15.000,00	\$ 24.000,00
09	Falta de extintores y medidas de seguridad en locales públicos	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00



PUBLICIDAD

10	Distribuciones de volantes en la vía pública	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00
11	Colocación de afiches en postes y paredes	\$ 6.000,00	\$ 30.000,00
12	Colocación de pasacalles sin autorización municipal	\$ 9.000,00	\$ 30.000,00
13	Colocación de carteles y/o letreros sin autorización Técnica Municipal	\$ 9.000,00	\$ 30.000,00
14	Publicidad en altavoces sin autorización municipal o fuera Del horario autorizado	\$ 9.000,00	\$ 30.000,00
15	Carteles que perjudiquen la visibilidad de señales de Interés público	\$ 9.000,00	\$ 30.000,00
16	Carteles colocados fuera de la línea de alumbrado público	\$ 9.000,00	\$ 24.000,00
17	Carteles que interfieran la visual dentro del mismo edificio Correspondiente a ventanas, balcones y terrazas, debiendo estar separado el letrero 1,5mts, de la vertical de la fachada a partir de los 4,5mts de altura	\$ 9.000,00	\$ 24.000,00
18	Marquesinas que no cumplan con las disposiciones del D.P.D.U	\$ 9.000,00	\$ 24.000,00
19	Anuncios perpendiculares a las fachadas colocados a menos de 4,40 mts del nivel de la vereda	\$ 9.000,00	\$ 24.000,00
20	Anuncios sobre techos de edificios o kioscos que no posean autorización municipal	\$ 9.000,00	\$ 24.000,00

Mauricio Helenio Cendon
MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARRIENTO

Lucas Alberto Gómez
LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARRIENTO

COPIA FIEL

Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARRIENA



21	Colocación de anuncios, carteles, afiches, etc, en monumentos, fuentes, plazas, parques, paseos públicos, postes de luz y otros servicios públicos en la acera, soldados en la acera, pavimento de calle y cordones, árboles, etc	\$ 9.000,00	\$ 24.000,00
22	Letreros sobre líneas de edificación(frontales)que estén a una altura por debajo de la mínima permitida	\$9.000,00	\$ 24.000,00

COMERCIO

23	Ocupación de veredas y espacios públicos por cualquier objeto	9.000,00	\$30.000,00
24	Aperturas, cambios de domicilio o actividades, transferencias, Y todo acto o modificación de datos del contribuyente, que no haya sido previamente informado y autorizado por el Municipio.	\$ 9.000,00	\$30.000,00
25	Quebrantamiento de clausuras	\$ 18.000,00	\$90.000,00
26	No cumplimiento de los deberes formales establecidos en Código Tributario y demás Ordenanzas Municipales.	\$30.000,00	\$180.000,00
27	Falta de Presentación de Declaración Jurada Informativa	\$120.000,00	\$300.000,00
28	Venta ambulante de cualquier tipo de mercaderías	\$ 9.000,00	\$ 24.000,00
29	Por atención irregular de kioscos de golosinas y revistas	\$ 9.000,00	\$ 24.000,00
30	Por la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en kioscos Municipales	\$ 12.000,00	\$ 30.000,00
31	Alquiler o ventas de kioscos municipales sin autorización	\$ 12.000,00	\$ 30.000,00
32	Decomiso de Mercaderías	\$ 18.000,00	\$ 30.000,00

OBRAS VARIAS

33	Roturas de calzadas y veredas sin permiso municipal	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00
34	Roturas de calzadas y veredas con permiso municipal, pero Sin haber cumplido con el trámite de inspección, control y ejecución de las obras correspondientes	\$ 12.000,00	\$ 30.000,00
35	Instalación de toldos, lonas, etc, sin autorización municipal	\$ 12.000,00	\$ 30.000,00
36	Deficiencias en la conservación y estética en los frentes de Comercios	\$ 12.000,00	\$ 30.000,00
37	Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o instaladas a una altura inferior a 2,40mtsdealtura	\$ 12.000,00	\$ 30.000,00
38	Ocupación indebida de terreno de dominio público o Privado municipal	\$ 12.000,00	\$36.000,00
39	Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito o Indicadores de calles	\$ 12.000,00	\$36.000,00
40	Por no responder al requerimiento realizado por la Municipalidad para poner en línea la edificación de cualquier inmuebles en el plazo y las condiciones establecidas por normas técnicas	\$ 18.000,00	\$ 45.000,00
41	Por no construir o conservar veredas de acuerdo a las Exigencias municipales	\$ 12.000,00	\$ 36.000,00
42	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene veredas Y frentes domiciliarios	\$ 12.000,00	\$ 36.000,00
43	Por no mantener en perfectas condiciones de higiene terrenos baldíos	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00
44	Por depositar materiales de construcción o escombros en Calzadas o veredas en violación a Ordenanzas que rigen la materia(PORDIA)	\$ 3.000,00	\$ 30.000,00
45	Por obstruir, anular total o parcialmente con escombros, materiales, etc. Cunetas de riego, o utilizar vallas de construcción sin permiso, o no respetar la ubicación reglamentaria establecida por Ordenanza que rige la materia(PORDIA)	\$ 6.000,00	\$ 18.000,00

DEPOSITO FISCAL

Cod	Concepto	desde	Hasta
46	Infracción por mal estacionamiento		

COPIA FIEL



Martin Fernandez
 Martín Fernandez
 Dirección Administrativa
 MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

		\$ 6.000,00	\$ 12.000,00
47	Rotura de poste de alambrado	\$ 24.000,00	\$ 48.000,00
48	Rotura de poste de Iluminación	\$ 30.000,00	\$ 120.000,00
49	Rotura de cañerías de agua	\$ 9.000,00	\$ 45.000,00
50	Rotura de sanitarios	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00
51	Rotura de Cámara de CCTV	\$ 30.000,00	\$ 120.000,00
52	Rotura de Tela cierre perimetral	\$ 30.000,00	\$ 120.000,00
53	Roturas varias no especificadas en ítem anteriores	\$ 15.000,00	\$ 75.000,00
54	Roturas de mobiliario	\$ 30.000,00	\$ 150.000,00

ELECTROMECAÁNICA

45 Cuando se tapen cañerías de instalaciones eléctricas sin la autorización e inspección correspondiente, se aplicarán las siguientes escalas de multas, en forma solidaria al propietario del inmueble.

Si se descubrieran las cañerías en infracciones en caso de Considerarlo necesario por el Departamento de Construcciones Eléctricas Por colocación de conductores que no se ajusten al plano aprobado:

a) Si se trata por línea general, por c/u	\$ 3.000,00
b) Si se trata de líneas seccionales, por c/u	\$ 1.500,00
c) Si se trata de circuitos, por c/u	\$ 1.500,00
Por sustitución o retiro de cualquier elemento inspeccionado y aprobado.	
a) Tableros, por c/u	\$ 6.000,00
b) Cajas, por c/u	\$ 3.000,00
c) Conductores o conducto, por metro	\$ 600,00



Finalizada una obra nueva de reforma o ampliación es obligación del profesional que la ha ejecutado, solicitarla inspección final dentro de los veinte días, previo a la puesta en servicio.

Si a los 20 días de finalizada la obra, aún no pidiera la inspección final y no justificara el motivo de la no solicitud de inspección, la obra se habilitará a pedido del propietario, siempre y cuando estuviese en condiciones técnicas. El responsable de la obra será pasible de las sanciones que correspondan por tal omisión.

Si se constata que la obra se encuentra inhabilitada sin la autorización municipal, se aplicará al propietario una multa de \$15.000,00 y demás sanciones que correspondan.

Durante la ejecución de la obra de fundación se deberá solicitar inspección de : excavación, material aislante, armadura, anclaje y finalización.

Las infracciones serán penadas con multas de \$6.000,00 por cada etapa iniciada, sin perjuicio de proceder a descubrir los trabajos si se estima necesario.

Al Profesional que abandone una obra sin previo aviso a la Municipalidad, desvinculando su responsabilidad, se aplicará una multa de \$ 6.000,00.

La incomparecencia del profesional a citación cursada por cédula de notificación, motivará las siguientes sanciones por cada obra:

- a) La primera vez, una multa de pesos \$ 3.000,00.
- b) La segunda vez, una multa de pesos \$ 3.000,00.

Toda instalación eléctrica por alumbrado fuerza motriz que esté en funcionamiento y que por intervención del área electromecánica sea observada por no reunir las condiciones reglamentarias y/o de seguridad, deberá:

- a) Dejar en condiciones en el término que fije el área, según la importancia y/o urgencia.
- b) Si no se diera cumplimiento a lo ordenado, se aplicará una multa de \$3.000,00, pudiendo procederse a la desconexión eléctrica.

Mauricio Helenio Dendon
 MAURICIO HELENIO DE DONDON
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
 SAN JUAN

Lucas Alberto Gómez
 LUCAS ALBERTO GÓMEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
 SAN JUAN

COPIA FIEL

Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



- c) En cada caso de no regularizarse, dentro de los 10 días de notificada la intimación, no se dará curso a ninguna tramitación gestionada por el profesional infractor, propietario o inquilino según corresponda.
- d) Cuando se cambie el destino de una conexión, se cortará el suministro de energía y se aplicará al responsable una multa de \$4.500,00.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Cód.	Concepto	Desde	Hasta
46	Espectáculos Públicos organizados sin reunir los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00
47	Espectáculos Públicos organizados sin autorización Municipal	\$ 24.000,00	\$ 36.000,00

GENERALES

48	Por no cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que puedan presentarse en un momento determinado	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00
49	Por violación a las disposiciones de las Ordenanzas, Decretos Y Resoluciones en vigencia, no especificadas en otra parte de La presente ordenanza.	\$ 12.000,00	\$ 24.000,00

En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones cursadas por la municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá:

- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.
- Decomisar las mercaderías o elementos, motivo de infracción.
- Clausurar temporal, total o parcialmente el establecimiento.
- Suspender o cancelar la autorización de elaboración, comercialización o expendio de productos.
- Suspender la obra.
- Inhabilitar para ejercer actividades comerciales, industriales y de servicios de forma temporal o definitiva.

CAPITULO XVII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 83°: Supletoriamente rigen para la aplicación de intereses, multas y demás accesorios, las normas previstas por el Código Tributario de la Provincia de San Juan y sus modificatorias siempre y cuando no se opusieran a la letra o espíritu de la presente Ordenanza Tributaria Anual y Código Tributario Municipal .

ARTICULO 84°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar cuotas, descuentos y vencimientos para el cobro de las tasas y contribuciones anuales establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 85°: Los montos fijados y las alicuotas podrán ser modificadas a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal en virtud de las variaciones que se produzcan en los precios de los principales bienes y suministros que requiera el municipio para su funcionamiento.

ARTICULO 86°: Condónase las deudas de los contribuyentes con la Municipalidad de Sarmiento anteriores al 31 de diciembre de 2019 con excepción de todas aquellas que se encuentren en etapa de ejecución judicial y/o con planes de pago (al día o con obligaciones

COPIA FIFI



Martín Fernández
Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

(cumplidas).

ARTICULO 87°:Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Acto Administrativo expreso y fundado, las eximiciones, reducciones y/o condonaciones de tasas, contribuciones por servicios y rentas, montos y/o alícuotas y la determinación de plazos de pago que considere pertinente para cada caso.

ARTICULO 88°:Facúltase al Departamento Ejecutivo a elaborar planes de pago sean de carácter general o particular que se adecue a las posibilidades de pago de cada contribuyente y a compensar tributos adeudados con créditos de proveedores y/o para la prestación de obras y/o servicios que requiera el municipio.

ARTÍCULO 89°: El Departamento Ejecutivo podrá implementar un sistema de recaudación a través de agentes de percepción a cuyo efecto se lo autoriza a suscribir convenios y/o contratos que permitan percibir judicial y extrajudicialmente los tributos devengados y a devengarse a partir de la aplicación de esta ordenanza. En este supuesto el monto a pagar por la percepción de los tributos no podrá exceder en la instancia extrajudicial el diez por ciento (10%) y en la judicial el quince por ciento (15%) de lo efectivamente percibido por el municipio.

ARTICULO 90°: De acuerdo con lo dispuesto en el Libro I, Título X, Capítulo II del Código Tributario Municipal, facúltase al Departamento Ejecutivo para que al momento de cancelar obligaciones pendientes de pago proceda a descontar de oficio a los acreedores del municipio los montos que aquellos adeuden en concepto de tributos devengados.

ARTÍCULO 91°:Dispónese que todo proveedor del Municipio que por su situación jurídica deba tributar en la jurisdicción, deberá encontrarse al día en el pago de los tributos, no pudiendo prestar ningún servicio, ni mantener ninguna relación comercial, hasta tanto regularice su situación a través de los mecanismos de pago y/o facilidades de pago, previstas por el organismo fiscal.

ARTICULO 92°: Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente. No podrá cobrarse monto alguno por cualquier concepto que no esté definido y/o mencionado específica y/o genéricamente en esta Ordenanza, Código Tributario y Ordenanzas Especiales Municipales.

ARTICULO 93°: Esta Ordenanza regirá automáticamente para los años sucesivos posteriores hasta tanto no sea reemplazada por otra.

ARTICULO 94°:De forma.-



Mauricio Helenio Cendon

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
SAN JUAN

Lucas Alberto Gómez

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO
SAN JUAN



Martin Ferrer
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

ANEXO I

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO

Orden	Codigo	Apartado	CONCEPTO	AÑO 2024	
				Expresado en pesos	Importe Anual
			COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO		
			ACTIVIDAD COMERCIAL EN GENERAL		
			ACTIVIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS, DE PRÉSTAMO, DE SEGUROS Y DE CRÉDITO		
		1.1	BANCARIAS		
		1	BANCOS PRIVADOS Y MIXTOS	\$ 50.000,00	\$ 600.000,00
		2	BANCOS ESTATALES Y COOPERATIVOS	\$ 45.000,00	\$ 540.000,00
		3	AGENCIAS, RECEPTORIAS Y/O OFICINAS BANCARIAS CON CASA-MATRIZ EN SAN JUAN	\$ 50.000,00	\$ 600.000,00
		4	CAJEROS AUTOMÁTICOS FUERA DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00
		5	01 CAJERO	\$ 30.000,00	\$ 360.000,00
		6	02 CAJEROS		
		1.2	FINANCIERAS Y DE PRÉSTAMO		
		1	FINANCIERAS REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS	\$ 50.000,00	\$ 600.000,00
		2	FINANCIERAS NO REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS	\$ 375.000,00	\$ 4.500.000,00
		3	CASAS DE PRÉSTAMO	\$ 35.000,00	\$ 420.000,00
		1.3	SEGUROS		
		1	CASA CENTRAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	\$ 100.000,00	\$ 1.200.000,00
		2	SUCURSAL DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	\$ 32.500,00	\$ 390.000,00
		3	AGENTES, AGENCIAS Y/O RECEPTORIAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS	\$ 50.000,00	\$ 600.000,00
		4	PRODUCTORES DE SEGUROS	\$ 10.000,00	\$ 120.000,00
		1.4	AGENCIAS Y SUB-AGENCIAS DE QUINIELA, LOTERIA Y OTROS AUTORIZADOS POR LA CAJA DE ACCION SOCIAL	\$ 4.250,00	\$ 51.000,00
				\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
		1.5	ALMACENES Y DISPENSAS		
		1		\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
		2		\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
		3		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
		1.6	ALQUILER DE SALONES PARA FIESTAS		
		1		\$ 8.500,00	\$ 102.000,00
		2		\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
		3		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
		1.7	ARTICULOS PARA BEBES Y NIÑOS - VENTA DE PAÑALES		
		1		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
		2		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
		3		\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
		1.8	ARTICULOS DE CUERO(ZAPATERIA, ZAPATILLERIA, MARROQUINERIA)		
		1		\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
		2		\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
		3		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
		1.9	ARTICULOS DEL HOGAR, MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS		
		1		\$ 20.000,00	\$ 240.000,00
		2		\$ 15.000,00	\$ 180.000,00
		3		\$ 10.000,00	\$ 120.000,00
				\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
				\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
		1.10	ASERRADEROS - VENTA DE MADERA, ROLLIZOS, TRABAS, PUNTALES		
		1		\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
		2		\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
		3		\$ 2.250,00	\$ 27.000,00
		1.11	AVICOLAS, PESCADERIAS, CHACNAIDOS Y OTROS		
				\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
				\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
				\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
		1.12	ARTICULOS PARA EL HOGAR - BAZAR Y MENAJE		
		1		\$ 3.333,33	\$ 40.000,00
		2		\$ 3.333,33	\$ 40.000,00
				\$ 3.333,33	\$ 40.000,00
		1.13	ARTICULOS DE OFICINA - LIBRERIA Y PAPELERIA		
		1		\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
		2		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
		3		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
		1.14	ARTICULOS Y PRODUCTOS REGIONALES - ARTESANIAS		
		1		\$ 2.250,00	\$ 27.000,00
		2		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
		3		\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
		1.15	MUEBLES Y APARATOS DE OFICINA		
		1		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
		2		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
		3		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
		1.16	ARTICULOS PARA MANUALIDADES Y COTILLÓN, REPOSTERIA, ETC		
		1		\$ 2.250,00	\$ 27.000,00
		2		\$ 1.750,00	\$ 21.000,00
		3		\$ 1.250,00	\$ 15.000,00
		1.17	BIOCLETERIA: VENTAS Y PERMITAS		
		1		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
		2		\$ 2.250,00	\$ 27.000,00
		3		\$ 1.250,00	\$ 15.000,00
		1.18	CASAS DE ALQUILER X UNIDAD		
		1		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
		2		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
		3		\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
		1.19	CAFES, BARES Y CERVECERIA		
		1		\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
		2		\$ 3.750,00	\$ 45.000,00



MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO

LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMENTO



COPIA FIEL

Código	Descripción	Valor 1	Valor 2
1.20	3 CARRIBAS, LOMOTECA, CARRIO PANCHERO EN LA VIA PUBLICA	\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	1	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
1.21	CARNICERIAS, ACHURAS Y EMBUTIDOS	\$ 7.000,00	\$ 84.000,00
	1	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	2	\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	3	\$ 0,00	\$ 0,00
1.22	CARPINTERIAS	\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	1	\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	2	\$ 0,00	\$ 0,00
1.23	CASAS DE COMIDAS PARA LLEVAR (SOLO DELIVERY)	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
	1	\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	2	\$ 0,00	\$ 0,00
1.24	CERRAJERIAS Y TALLERES DE AFILADOS, ETC.	\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	1	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
	2	\$ 0,00	\$ 0,00
1.25	COMEDOR Y COMIDAS AL PASO CON SERVICIO DELIVERY	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	1	\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
	2	\$ 0,00	\$ 0,00
	3	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
1.26	CASAS DE VENTAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA - TODO SUELTO -	\$ 3.333,33	\$ 27.000,00
	1	\$ 0,00	\$ 0,00
1.27	CONSULTORIOS Y ESTUDIOS PROFESIONALES EN GENERAL: MEDICOS, FISIOTERAPIA, ODONTOLOGOS, JURICOS, CONTABLES, ETC	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	1	\$ 0,00	\$ 0,00
1.28	DEPOSITOS EN GENERAL (MERCADERIA, MAT CONSTRUCCION, ETC, SIN VENTA AL PUBLICO ANEXO DE LOCAL PRINCIPAL	\$ 6.250,00	\$ 75.000,00
	1	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	2	\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	3	\$ 0,00	\$ 0,00
	4	\$ 0,00	\$ 0,00
	5	\$ 20.000,00	\$ 240.000,00
	2	\$ 17.500,00	\$ 210.000,00
	3	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00
	4	\$ 12.500,00	\$ 150.000,00
	5	\$ 11.250,00	\$ 135.000,00
1.29	DISTRIBUIDORES Y PROVEEDORES DE MERCADERIAS DE OTRA JURISDICCION (BERIDAS, PANADEROS, PROD LACTEOS, FIAMBRES, CARNES, ETC)	\$ 35.000,00	\$ 420.000,00
	1	\$ 30.000,00	\$ 360.000,00
	2	\$ 25.000,00	\$ 300.000,00
	3	\$ 20.000,00	\$ 240.000,00
	4	\$ 17.500,00	\$ 210.000,00
	5	\$ 0,00	\$ 0,00
1.30	DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES A GRANEL O EN TANQUES	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00
	1	\$ 0,00	\$ 0,00
1.31	DISTRIBUIDORAS DE GAS EN TUBOS Y/O GARRAFAS	\$ 10.000,00	\$ 120.000,00
1.32	ELABORACION Y O VENTA DE DULCES ARTESANALES, CONSERVAS, ETC	\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
	1	\$ 1.250,00	\$ 15.000,00
	2	\$ 0,00	\$ 0,00
	3	\$ 20.000,00	\$ 240.000,00
	2	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00
	3	\$ 7.500,00	\$ 90.000,00
1.34	ACTIVIDADES AFINES A LA CONSTRUCCION POR COOPERATIVA	\$ 10.000,00	\$ 120.000,00
	1	\$ 0,00	\$ 0,00
1.35	ACTIVIDADES AFINES A LA CONSTRUCCION EN CONDICION MONOTRIBUTISTA	\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	1	\$ 0,00	\$ 0,00
1.36	EMPRESAS DE CUSTODIA V/O TRANSPORTE DE VALORES	\$ 8.750,00	\$ 105.000,00
1.37	EMPRESAS DE SERVICIO DE LIMPIEZA	\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
	1	\$ 0,00	\$ 0,00
1.38	EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	\$ 7.000,00	\$ 84.000,00
1.39	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	\$ 22.500,00	\$ 270.000,00
	1	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00
	2	\$ 7.000,00	\$ 84.000,00
	3	\$ 0,00	\$ 0,00
1.40	FARMACIAS Y PERFUMERIAS	\$ 15.500,00	\$ 186.000,00
	1	\$ 11.000,00	\$ 132.000,00
	2	\$ 7.750,00	\$ 93.000,00
	3	\$ 0,00	\$ 0,00
1.41	FERTILIZANTES, HERBICIDAS Y PLAGUICIDAS.	\$ 5.750,00	\$ 69.000,00
	1	\$ 4.750,00	\$ 57.000,00
	2	\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	3	\$ 0,00	\$ 0,00
1.42	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
	1	\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	2	\$ 0,00	\$ 0,00
1.43	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS Y DE LIMPIEZA (TODO SUELTO)	\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
	1	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	2	\$ 1.750,00	\$ 21.000,00
	3	\$ 0,00	\$ 0,00
1.44	FERRERIAS-ARIDOS, MAT. DE CONSTRUCCION, ELECTRICIDAD, TORNILLOS, ETC	\$ 16.250,00	\$ 195.000,00
	1	\$ 11.000,00	\$ 132.000,00
	2	\$ 7.750,00	\$ 93.000,00
	3	\$ 0,00	\$ 0,00
1.45	FORRAJERAS, VENTA DE GRANOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES	\$ 4.750,00	\$ 57.000,00
	1	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
	2	\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
	3	\$ 0,00	\$ 0,00
1.46	FOTOCOPIADORAS	\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
	1	\$ 1.250,00	\$ 15.000,00
	2	\$ 0,00	\$ 0,00
1.47	GIMNASIOS.	\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
	1	\$ 2.250,00	\$ 27.000,00
	2	\$ 0,00	\$ 0,00
1.48	JOYAS, RELOJES Y AFINES	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	1	\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	2	\$ 0,00	\$ 0,00

1.49	3	GOMERIAS	\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	1		\$ 0,00	\$ 0,00
	2		\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	2		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
1.50		HELADERIAS	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	1		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
	2		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	3		\$ 0,00	\$ 0,00
		HOTELES Y ALOJAMIENTOS EN GENERAL	\$ 0,00	\$ 0,00
1.51		HOTELES Y APART HOTEL	\$ 11.750,00	\$ 141.000,00
	1	de 11 a 20 HABITACIONES	\$ 10.500,00	\$ 126.000,00
	2	HASTA 10 HABITACIONES	\$ 1.250,00	\$ 15.000,00
1.52		PENSIONES Y HOSTEL	\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
	1	de 5 a 10 HABITACIONES	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES	\$ 0,00	\$ 0,00
1.53		ALOJAMIENTOS POR HORA CON:	\$ 6.250,00	\$ 75.000,00
	1	DE 11 A 15 HABITACIONES	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	2	DE 06 A 10 HABITACIONES	\$ 3.250,00	\$ 39.000,00
	3	HASTA 5 HABITACIONES	\$ 0,00	\$ 0,00
1.54		MOTEL	\$ 0,00	\$ 0,00
	1	de 6 a 15 HABITACIONES	\$ 0,00	\$ 0,00
	2	HASTA 5 HABITACIONES	\$ 0,00	\$ 0,00
1.55		HOSTERIAS	\$ 0,00	\$ 0,00
	1	MÁS DE 4 HABITACIONES	\$ 0,00	\$ 0,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES	\$ 0,00	\$ 0,00
1.56		CABANAS	\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	1	MÁS DE 4 HABITACIONES	\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	2	HASTA 4 HABITACIONES	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
1.57		JUGUETERIAS	\$ 4.500,00	\$ 54.000,00
	1		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
	2		\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	3		\$ 0,00	\$ 0,00
1.58		JARDÍN MATERNO INFANTIL	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	1		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	2		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
1.59		COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES.	\$ 0,00	\$ 0,00
	1		\$ 0,00	\$ 0,00
	2		\$ 0,00	\$ 0,00
	3		\$ 0,00	\$ 0,00
1.60		INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA. DE IDIOMAS, DANZA, COMPUTACIÓN, ARTE EN GENERAL Y CAPACITACION	\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
	1		\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	2		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	3		\$ 0,00	\$ 0,00
1.61		INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA DE NIVELES TERCARIO Y UNIVERSITARIO.	\$ 0,00	\$ 0,00
	1		\$ 0,00	\$ 0,00
	2		\$ 0,00	\$ 0,00
	3		\$ 0,00	\$ 0,00
1.62		INYECTABLES, CONTROL PRESION ARTERIAL, ETC	\$ 900,00	\$ 10.800,00
1.63		BIOSCOS DE GOLOSINAS Y CIGARRILLOS	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	1		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
	2		\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
	3		\$ 0,00	\$ 0,00
1.64		LAVADEROS DE AUTOMOTORES	\$ 2.250,00	\$ 27.000,00
1.65		LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, RADIOLOGIA, ECOGRAFIAS, ETC	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	1		\$ 3.250,00	\$ 39.000,00
	2		\$ 1.750,00	\$ 21.000,00
1.66		LENCERIAS	\$ 2.250,00	\$ 27.000,00
	1		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
	2		\$ 0,00	\$ 0,00
1.67		LOCUTORIOS TELEFONICOS	\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	1		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
	2		\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
	3		\$ 0,00	\$ 0,00
1.68		LUBRICANTES	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
1.69		MAXIQUISOS Y/O POLURIBROS HASTA 20 M2 CON VENTA DE BEBIDAS AL EXTERIOR	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	1		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
	2		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
1.70		SERV COMPRA EN ESTACIONES DE SERVICIO en LOCACION, COMODATO, CONCESION, ETC	\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
	1		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	2		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
1.71		MERCERIAS	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
1.72		MOTOCICLETAS. VENTAS Y PERMUTAS	\$ 6.000,00	\$ 72.000,00
	1		\$ 4.500,00	\$ 54.000,00
	2		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
1.73		MOTOCICLETAS. VENTA DE REPUESTOS	\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	1		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	2		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	3		\$ 0,00	\$ 0,00
1.74		PANADERIAS - FABRICA Y VENTA DE PAN = FACTURAS, MASAS	\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	1		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	2		\$ 1.750,00	\$ 21.000,00
1.75		PANADERIAS ARTESANALES	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
1.76		PARRILLADAS	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
1.77		PARRIPOLLOS - PARA LLEVAR	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
1.78		PELLUQUERIAS	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	1		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	2		\$ 0,00	\$ 0,00
1.79		POLURIBROS	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
	1		\$ 500,00	\$ 6.000,00
	2		\$ 500,00	\$ 6.000,00
	3		\$ 0,00	\$ 0,00

Mesa de
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL



MAURICIO HELENI CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

LUCAS ALBERTO GOMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL



Martin Fernandez
 Dirección Administrativa
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

1.80		PROVISION O EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A GRANEL		\$ 0.00	\$ 0.00
1.81	1	PROVISION O EXPENDIO DE GAS A GRANEL O EN TANQUES	\$ 12,500.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
1.82	1	RESTAURANTS Y COMEDORES CON SERVICIO DE COMIDA EN EL LOCAL	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	2		\$ 12,500.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
	3		\$ 10,500.00	\$ 126,000.00	\$ 126,000.00
1.83	1	RESTOBARES - BARES	\$ 9,000.00	\$ 108,000.00	\$ 108,000.00
	2		\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	3		\$ 4,000.00	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
1.84	1	RETACERIAS	\$ 2,000.00	\$ 24,000.00	\$ 24,000.00
1.85	1	SALAS VELATORIAS	\$ 10,000.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
1.86	1	SALAS DE JUEGOS - POOL, METEOL, JUEGOS ELECTRONICOS	\$ 4,000.00	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
1.87	1	PIZZERIA, SANDWICHERIAS CON SERVICIO DELIVERY TELEFONICO SIN LOCAL AL PUBLICO	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	2		\$ 4,000.00	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
	3		\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
1.88	1	SERVICIOS DE LUNCH	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	2		\$ 4,000.00	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
	3		\$ 2,500.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
1.89	1	SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS	\$ 40,000.00	\$ 480,000.00	\$ 480,000.00
	2		\$ 25,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
	3		\$ 20,000.00	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00
1.90	1	TALLER DE REPARACIONES Y/O COLOCACION DE ACCESORIOS Y/ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA AUTOMOTORES, ETC	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	2		\$ 3,500.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00
	3		\$ 2,500.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
1.91	1	REPARACION DE AUTOMOVILES Y MAQUINARIAS EN GENERAL	\$ 20,000.00	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00
	2		\$ 12,500.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
	3		\$ 8,750.00	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00
1.92	1	TALLER DE CHAPA	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	2		\$ 4,000.00	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
	3		\$ 2,500.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
1.93	1	REPARACION DE RELOJES Y JOYAS	\$ 3,500.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00
	2		\$ 1,750.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00
	3		\$ 1,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
1.94	1	REPARACION DE MOTOS, CUATRICICLOS Y SIMILARES	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	2		\$ 4,000.00	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
	3		\$ 3,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
1.95	1	REPARACION DE BICICLETAS	\$ 3,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
	2		\$ 2,500.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
	3		\$ 2,000.00	\$ 24,000.00	\$ 24,000.00
1.96	1	REPARACION DE CALZADOS Y OTROS ARTICULOS DE CUERO, ETC	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
	2		\$ 1,250.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
	3		\$ 1,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
1.97	1	REPUESTOS Y ACCESORIOS DEL AUTOMOTOR.	\$ 20,000.00	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00
	2		\$ 12,500.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
	3		\$ 10,000.00	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
1.98	1	TALLER DE PINTURA	\$ 6,000.00	\$ 72,000.00	\$ 72,000.00
	2		\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	3		\$ 3,500.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00
1.99	1	TAPICERIAS EN GENERAL	\$ 2,500.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
1.100	1	ESTACIONES DE SERVICIO por la Comercialización de Combustibles Líquidos, Gaseosos, Lubricantes y Bienes o Servicios en general no tercerizados.	\$ 62,500.00	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00
	2	DE 17 A 32 MANGUERAS	\$ 50,000.00	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
	3	HASTA 12 MANGUERAS	\$ 37,500.00	\$ 450,000.00	\$ 450,000.00
1.101	1	VENTA ARTICULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	2		\$ 4,500.00	\$ 54,000.00	\$ 54,000.00
	3		\$ 3,500.00	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00
1.102	1	VENTA DE TELEFONIA CELULAR Y ACCESORIOS	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	2		\$ 4,000.00	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
	3		\$ 3,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00
1.103	1	VENTA DE ARTESANIAS Y OTROS	\$ 1,500.00	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
	2		\$ 1,250.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
1.104	1	VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	\$ 1,250.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
	2		\$ 1,000.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
1.105	1	VENTA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y SUS INSUMOS.	\$ 7,500.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00
	2		\$ 6,000.00	\$ 72,000.00	\$ 72,000.00
	3		\$ 4,500.00	\$ 54,000.00	\$ 54,000.00
1.106	1	VENTA DE ELEMENTOS DE CAZA, PESCA, CAMPING	\$ 2,500.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
1.107	1	VENTA DE ROPA Y BOUTIQUE	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	2		\$ 3,750.00	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
	3		\$ 2,500.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
1.108	1	VENTA DE ROPAS CON ANEXO REGALERIA, JUEGUETERIA, CALZADOS, ETC	\$ 5,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
	2		\$ 4,500.00	\$ 54,000.00	\$ 54,000.00
	3		\$ 4,000.00	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
1.109	1	VENTA DE UNIFORMES ESCOLARES, ROPA DE TRABAJO, ETC		\$ 0.00	\$ 0.00

COPIA FIFI



Martin Fernandez
 Director Administrativo
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

1.110	1	VENTA DE PLANES DE AHORRO (AUTOMOTRIZ) CON O SIN LOCAL COMERCIAL	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	1		\$ 6.000,00	\$ 72.000,00
	2		\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	3		\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
1.111	1	VENTA DE FLORES	\$ 0,00	\$ 0,00
	1		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	2		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	3		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
1.112	1	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	\$ 0,00	\$ 0,00
	1		\$ 6.000,00	\$ 72.000,00
	2		\$ 4.500,00	\$ 54.000,00
	3		\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
1.113	1	VENTA Y FRACCIONAMIENTO DE LUBRICANTES	\$ 7.500,00	\$ 90.000,00
	2		\$ 6.750,00	\$ 81.000,00
	3		\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
1.114	1	VERDULERIAS	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	2		\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
	3		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
1.115	1	VETERINARIAS - PELUQUERIAS, VENTA ALIMENTOS PARA MASCOTAS, ETC.	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	2		\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
1.116	1	VIDEOCLUBS, ALQUILER DE PELICULAS Y MUSICA EN VIDEO, DVD, ETC	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
1.117	1	VIVERO	\$ 6.250,00	\$ 75.000,00
	2		\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
1.118	1	VINOTECAS	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
1.119	1	VENDEDORES AMBULANTES LOCALES	\$ 0,00	\$ 0,00
	1	Venta en via Publica en predio ferial incluye ocupacion de espacio	\$ 0,00	\$ 0,00
	1	Ramos Generales	\$ 7.500,00	\$ 90.000,00
	2	Venta de Juguetes, regaleria, etc	\$ 4.500,00	\$ 54.000,00
	3	Venta de frutas y verduras	\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	4	Venta de articulos electronicos y accesorios	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
	5	Polirubro (zapattilas, ropa, art ropa blanca, bijouterie, etc)	\$ 8.750,00	\$ 105.000,00
	6	venta de comida al publico	\$ 12.500,00	\$ 150.000,00
	7	Para los demas rubros	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	8	LOCALES venta en via publica fuera del predio ferial	\$ 0,00	\$ 0,00
	8	Ramos Generales	\$ 10.000,00	\$ 120.000,00
	9	Polirubro	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	10	demas rubros	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	11	VENDEDORES AMBULANTES FORANEOS	\$ 0,00	\$ 0,00
	11	Venta en via Publica en predio ferial incluye ocupacion de espacio	\$ 0,00	\$ 0,00
	11	Ramos Generales	\$ 17.500,00	\$ 210.000,00
	12	Venta de Juguetes, regaleria, etc	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00
	13	Venta de frutas y verduras	\$ 9.500,00	\$ 114.000,00
	14	venta de articulos electronicos y accesorios	\$ 17.500,00	\$ 210.000,00
	15	Polirubro (zapattilas, ropa, art ropa blanca, bijouterie, etc)	\$ 15.000,00	\$ 180.000,00
	16	venta de comida al publico	\$ 17.500,00	\$ 210.000,00
	17	Para los demas rubros	\$ 10.000,00	\$ 120.000,00
	18	FORANEOS venta en via publica fuera del predio ferial	\$ 0,00	\$ 0,00
	18	Ramos Generales	\$ 30.000,00	\$ 360.000,00
	19	LOCALES Y FORANEOS venta en eventos publicos por evento	\$ 0,00	\$ 0,00
	19	Ramos Generales	\$ 25.000,00	\$ 300.000,00
	20	Venta de Juguetes, regaleria, etc	\$ 17.500,00	\$ 210.000,00
	21	venta de articulos electronicos y accesorios	\$ 18.750,00	\$ 225.000,00
	22	Polirubro (zapattilas, ropa, art ropa blanca, bijouterie, etc)	\$ 20.000,00	\$ 240.000,00
	23	venta de comida al publico	\$ 13.750,00	\$ 165.000,00
	24	alquiler de juegos	\$ 12.500,00	\$ 150.000,00
1.120	1	VIDRIOS Y ESPEJOS	\$ 2.750,00	\$ 33.000,00
	2		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	3		\$ 1.750,00	\$ 21.000,00
1.121	1	TALLERES METALURGICOS (TORNERIAS, HERRERIAS, ETC)	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	2		\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	3		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
1.122	1	TALLERES DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	2		\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	3		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
1.123	1	ACTIVIDAD COMERCIAL POR EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS (SUBSIDIOS SOCIALES)	\$ 0,00	\$ 0,00
	1		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	2		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	3		\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
1.124	1	OPTICAS	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	2		\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	3		\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
1.125	1	DIETETICAS Y HERBORISTERIAS	\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	2		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	3		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
1.126	1	IMPRENTAS	\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	2		\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	3		\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
1.127	1	CAMPING O COMPLEJOS RECREATIVOS (PIETA, QUINCHOS,SUM,CANCHAS,ETC)	\$ 6.750,00	\$ 81.000,00
	2		\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	3		\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
1.128	1	ESCUELAS DEPORTIVAS (FUTBOL, BASQUET, PATIN, VOLEY, ETC)	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	2		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	3		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
1.129	1	TODO OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL NO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE ANEXO	\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	2		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00



HELENO CENDON
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 CONCEJO DELIBERANTE

LUCAS ALBERTO GOMEZ
 PRESIDENTE
 CONCEJO DELIBERANTE



COPIA FIEL

	3			\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	4			\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	5			\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
2		SERVICIOS			\$ 0,00
2.1		MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN			\$ 0,00
		MEDIOS RADIALES			\$ 0,00
	1			\$ 7.500,00	\$ 90.000,00
	2			\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	3			\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
		MEDIOS ESCRITOS			\$ 0,00
	1			\$ 0,00	\$ 0,00
	2			\$ 0,00	\$ 0,00
	3			\$ 0,00	\$ 0,00
2.2		MEDIOS TELEVISIVOS - CANALES ABIERTOS Y/O CERRADOS			\$ 1.500.000,00
	1			\$ 125.000,00	\$ 1.500.000,00
	2			\$ 90.000,00	\$ 1.080.000,00
	3			\$ 40.000,00	\$ 480.000,00
2.3		COMUNICACIONES			\$ 90.000,00
	1			\$ 7.500,00	\$ 90.000,00
	2			\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	3			\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
2.4		SERVICIOS DE INTERNET - CYBER			\$ 45.000,00
	1	de 11 a 15 máquinas		\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
	2	de 6 a 10 máquinas		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
	3	de 1 a 5 máquinas		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	4	Adicional sobre importe de la contribución por: Cafetería, Fotocopiadora, Kiosco Interno, bebida no alcohólicas		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
				\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
2.5		ACTIVIDAD DE CORREO POSTAL DE EMPRESAS CON COBERTURA LOCAL Y/REGIONAL			\$ 300.000,00
	1			\$ 25.000,00	\$ 300.000,00
	2			\$ 15.000,00	\$ 180.000,00
	3			\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
2.6		ACTIVIDAD DE CORREO POSTAL DE EMPRESAS CON COBERTURA NACIONAL			\$ 360.000,00
	1			\$ 30.000,00	\$ 360.000,00
	2			\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
2.7		CLINICAS O INSTITUTOS			\$ 75.000,00
	1			\$ 6.250,00	\$ 75.000,00
	2			\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	3			\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
2.8		LABORATORIOS, DE ANALISIS CLINICOS, CONSULTORIOS, RADIOLOGIA, ECOGRAFIAS, ESTUDIOS JURIDICOS, CONTABLES Y JURICOS			\$ 60.000,00
	1			\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	2			\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	3			\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
2.9		LOCUTORIO			\$ 24.000,00
	1	de 06 a 10 cabinas		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
	2	de 01 a 05 cabinas		\$ 1.500,00	\$ 18.000,00
	3	Adicional sobre importe de la contribución por: Cafetería, Fotocopiadora, Kiosco interno, Bebidas no alcohólicas.		\$ 1.750,00	\$ 21.000,00
				\$ 1.125,00	\$ 13.500,00
2.10		PROVEEDORES DEL SERVICIO DE INTERNET			\$ 720.000,00
	1	Empresas NACIONALES e INTERNACIONALES		\$ 60.000,00	\$ 720.000,00
	2	Empresas PROVINCIALES		\$ 37.500,00	\$ 450.000,00
	3	Empresas LOCALES		\$ 21.000,00	\$ 252.000,00
2.11		TECNICOS EN GENERAL CON MATRICULA (CONSTRUCTORES, ELECTRICISTAS, GASISTAS, PLOMEROS, ETC)			\$ 30.000,00
	1			\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
2.12		SERVICIOS DE EXPLOTACION DE TURISMO			\$ 30.000,00
	1	ACTIVIDADES TERRESTRES EN GENERAL		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
2.13		ALQUILER DE CABALLOS O BICICLETAS			\$ 24.000,00
	1			\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
2.14		ALQUILER DE CUATRICICLOS			\$ 12.000,00
	1			\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
2.15		ALQUILER DE CAMIONETAS HABILITADAS PARA EXCURSIONES			\$ 42.000,00
	1			\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
2.16		OTROS EVENTOS			\$ 24.000,00
	1			\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
2.17		SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS (COMBI, COLECTIVO, UTILITARIOS, REMIS,ETC)			\$ 75.000,00
	1			\$ 6.250,00	\$ 75.000,00
	2			\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	3			\$ 4.500,00	\$ 54.000,00
2.18		SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MATERIALES VARIOS			\$ 66.000,00
	1			\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
	2			\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	3			\$ 4.500,00	\$ 54.000,00
2.19		SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS (BETONECAVADORA, CARGADORA, TOPADORAS, ETC)			\$ 330.000,00
	1			\$ 11.250,00	\$ 330.000,00
	2			\$ 7.500,00	\$ 90.000,00
	3			\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
2.20		SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONES, TANQUES REGADORES, VOLCADORES, RECOLECTORES DE RESIDUOS, ETC			\$ 90.000,00
	1			\$ 7.500,00	\$ 90.000,00
	2			\$ 6.250,00	\$ 75.000,00
	3			\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
2.21		SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS MEDIANOS (AUTO, CAMIONETA, UTILITARIO, COMBI)			\$ 90.000,00
	1			\$ 7.500,00	\$ 90.000,00
	2			\$ 6.250,00	\$ 75.000,00
	3			\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
2.22		SERVICIOS SONIDO, ILUMINACION, ESCENARIO, ETC			\$ 60.000,00
	1			\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	2			\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	3			\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
2.23		SERVICIOS DE FOTOGRAFIA, FILMACION, DECORACION, ETC			\$ 48.000,00
	1			\$ 3.750,00	\$ 48.000,00
	2			\$ 3.250,00	\$ 41.000,00
	3			\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
2.24		SERVICIOS DE ALQUILER PARA EVENTOS (CARPAS, BAÑOS QUIMICOS, ETC)			\$ 45.000,00
	1			\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
	2			\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
	3			\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
2.25		SERVICIOS DE TRANSMISION EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TV, RADIO, MOVILES, INTERNET, ETC) Y/O EVENTOS Y FESTIVALES			\$ 30.000,00
	1			\$ 2.500,00	\$ 30.000,00

	1		\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
	2		\$ 3.250,00	\$ 39.000,00
	3		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
2.26		SERVICIOS DE LOCUCION EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TV, RADIO, INTERNET,ETC) Y/O EVENTOS Y FESTIVALES		
	1		\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
	2		\$ 3.250,00	\$ 39.000,00
	3		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
2.27		PROVEEDOR DE SERVICIOS MUNICIPAL		
	1		\$ 5.000,00	\$ 60.000,00
	2		\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
	3		\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
2.28		TODA OTRA ACTIVIDAD DE SERVICIO NO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE ANEXO		
	1		\$ 3.750,00	\$ 45.000,00
	2		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
	3		\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	4		\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
	5		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
INDUSTRIAS				
3.1		Fabricacion de Bloques,caños de hormigon,Placas promoldeadas, mosaicos, etc		
	1		\$ 3.500,00	\$ 42.000,00
	2		\$ 3.000,00	\$ 36.000,00
	3		\$ 2.000,00	\$ 24.000,00
3.2		INDUSTRIAS EN GENERAL		
	1		\$ 107.500,00	\$ 1.290.000,00
	2		\$ 75.000,00	\$ 900.000,00
	3		\$ 40.000,00	\$ 480.000,00
3.3		BODEGAS		
	1		\$ 37.500,00	\$ 450.000,00
	2		\$ 25.000,00	\$ 300.000,00
	3		\$ 17.500,00	\$ 210.000,00
3.4		BODEGAS ARTESANALES		
	1		\$ 4.500,00	\$ 54.000,00
3.5		TODA OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL NO ESPECIFICADA EN EL PRESENTE ANEXO		
	1		\$ 22.500,00	\$ 270.000,00
	2		\$ 17.500,00	\$ 210.000,00
	3		\$ 12.500,00	\$ 150.000,00
	4		\$ 8.750,00	\$ 105.000,00
	5		\$ 5.500,00	\$ 66.000,00
3.6		OLIVICOLA		
	1		\$ 75.000,00	\$ 900.000,00
	2		\$ 50.000,00	\$ 600.000,00
	3		\$ 42.500,00	\$ 510.000,00
3.7		AVICOLA		
	1		\$ 30.000,00	\$ 360.000,00
	2		\$ 25.000,00	\$ 300.000,00
	3		\$ 22.500,00	\$ 270.000,00

MAURICIO HELENIO CENDON
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN



LUCAS ALBERTO GÓMEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO
SAN JUAN

COPIA FIEL



Martín Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO



Municipalidad de Sarmiento

San Juan

Rivadavia y 9 de Julio – (5435) Vº Media Agua – Sarmiento
Tel/Fax. (0264)- 4941003 – 1341 – 1531/32

DECRETO N° 0125

SARMIENTO, San Juan, Enero 12 de 2024

VISTO:

La Ordenanza N° 2176/24, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal y Art. 74- Inc. 9 de la Ley 430-P,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la mencionada Ordenanza se deroga la Ordenanza N° 2169/23 y se aprueba en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual 2024 (O.T.A) y su Anexo N°1, cuyo contenido forma parte integrante de la Ordenanza mencionada,

Que, de acuerdo con lo que establece el Art. 74- Inc. 9° de la Ley 430-P, corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar las ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO SARMIENTO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N° 2176/24, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, en fecha 09 de Enero de 2024, mediante la cual se aprueba en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual 2024 (O.T.A) y su Anexo N°1, cuyo contenido forma parte integrante de la O.T.A.

ARTICULO 2°: Tome nota Dirección de Obras y Servicios Públicos, Oficina de Compras, Oficina de Rentas, Area de Industria y Comercio de la Municipalidad de Sarmiento.

ARTICULO 3°: Comuníquese y Cumplido ARCHIVÉSE.-

JUAN ALBERTO FENICIA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

COPIA FIEL



María Fernández
Dirección Administrativa
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

ALFREDO CASTRO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO

Cta. Cte. 23.121 Enero 24 \$ 37.500.-